

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 8 DE ENERO DE 2007

Nº25,706

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
"NORMAS TECNICAS DGNTI COPANIT ISO 9000-2006 SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD.".....PAG.3

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. DAL-066-ADM-06
(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)
"ADOPTAR EL REGLAMENTO QUE DEFINE LAS CATEGORIAS DE RIESGO FITOSANITARIO PARA EL INGRESO DE PLANTAS, PRODUCTOS Y ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL.".....PAG.4

RESOLUCION No. DAL-276-ADM-06
(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2006)
"UTILIZAR EL REMANENTE DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE RECONVERSION AGROPECUARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.".....PAG.13

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION No. 304
(DE 12 DE DICIEMBRE DE 2006)
"OTORGAR A LA LICENCIADA ADIS A. RUBATTINO DE ARAUZ, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 4-146-2189, LICENCIA No. 372, PARA EJERCER LA PROFESION DE AGENTE CORREDORA DE ADUANAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.".....PAG.15

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION AN No. 030-ADM
(DE 21 DE DICIEMBRE DE 2006)
"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION, QUE DEBERAN PAGAR LOS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS BASICOS DE TELECOMUNICACIONES Y DEMAS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES TIPO B.".....PAG.16

RESOLUCION AN No. 469-RTV
(DE 15 DE DICIEMBRE DE 2006)
"POR LA CUAL SE FIJAN LOS PERIODOS PARA SOLICITAR EN EL AÑO 2007, MODIFICACIONES A LOS PARAMETROS TECNICOS CONCESIONADOS EN LOS SERVICIOS PUBLICOS DE RADIO Y TELEVISION.".....PAG.18

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA-DINAN-002-2006
(DE 21 DE DICIEMBRE DE 2006)
"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE ALGUNOS ALIMENTOS PREENVASADOS.".....PAG.21

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.60

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV No. 239-2006

(de 6 de Octubre de 2006)

"IMPONER A LA SOCIEDAD HSBC INVESTMENT (PANAMA), S.A., EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, MULTA DE MIL BALBOAS (B/.1,000.00) POR LA VIOLACION DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 17, SOBRE ROTACION DE AUDITORES EXTERNOS.".....PAG.27

OPINION No. 13-2006

(de 17 de Octubre de 2006)

"SE HA SOLICITADO A LA COMISION NACIONAL DE VALORES FIJAR SU POSICION ADMINISTRATIVA RESPECTO A TITULOS VALORES EMITIDOS COMO ESTRUCTURAS FINANCIERAS, COMO LAS TITULARIZACIONES, LAS CREDIT LINKED NOTES U OTROS.".....PAG.30

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

RESOLUCION CTNA No. 03-06

(de 22 de noviembre de 2006)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACION NACIONAL DE BACHILLERES Y PERITOS AGROPECUARIOS (ANBAPA), COMO MIEMBRO DEL CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA (CTNA).".....PAG.38

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B.P. NO. 120-2006

(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2006)

"AUTORIZAR A BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, LA LIQUIDACION VOLUNTARIA Y CESE DE OPERACIONES DE LA SUCURSAL EN LA REPUBLICA DE PANAMA, CONFORME AL PLAN DE LIQUIDACION PRESENTADO A ESTA SUPERINTENDENCIA.".....PAG.40

ALCALDIA DE PANAMA

DECRETO NO. 016

(DE 4 DE ENERO DE 2007)

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS CON MOTIVO DE CONMEMORARSE LA GESTA PATRIOTICA DEL 9 DE ENERO DE 1964.".....PAG.41

CONTINUA EN LA PAGINA 3

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO**ACUERDO No. 03**

(de 19 de Septiembre de 2006)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACION, SE FIJA EL PRECIO DE LOTES Y TERRENOS UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE BOCA DEL MONTE, SAN JUAN, SAN LORENZO Y HORCONCITO, DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE CHIRIQUI; Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION, A FAVOR DE LOS OCUPANTES.".....PAG.42

AVISOS Y EDICTOS.....PAG.46

REPUBLICA DE PANAMA**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS****DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL****CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Comercio e Industrias a través de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial y de conformidad a lo establecido en el artículo 93 Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, como Organismo Nacional de Normalización, coordina los Comités Técnicos y somete los proyectos de normas elaborado a un período de discusión pública por 60 días.

Que mediante Resolución N° 548 de 22 de noviembre de 2006 fue aprobada la Norma Técnica DGNTI COPANIT ISO 9000-2006 Sistema de Gestión de la Calidad. Fundamentos y Vocabulario.

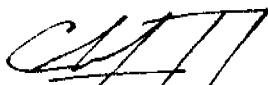
El objetivo de dicha norma describe los fundamentos de los Sistema de Gestión de la Calidad, los cuales constituyen el objetivo de la familia de Normas ISO 9000-2006, y define los términos relacionados con los mismos.

El contenido de la Norma Técnica DGNTI COPANIT ISO 9000-2006 Sistema de Gestión de la Calidad. Fundamentos y Vocabulario, reposa en el Centro de Información de la Dirección General de Normas Tecnología Industrial, del Ministerio de Comercio e Industrias.

RESUELVE

Publicar la Oficialización de la Normas Técnicas DGNTI COPANIT ISO 9000-2006 Sistema de Gestión de la Calidad. Fundamentos y Vocabularios, aprobada mediante Resolución N° 548 de 22 de noviembre de 2006., cuyo contenido reposa en el Centro de Información de la Dirección General de Normas Y Tecnología Industrial, del Ministerio de Comercio e Industrias.

Comuníquese,



CRISTINA M. TORRES UBILLUS
Dirección General de Normas y Tecnología
Industrial

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. DAL-066-ADM-06
(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá mediante la Ley N° 9 de 8 de junio de 1992, aprobó la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF). La cual responde a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Que la finalidad de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), es actuar conjuntamente entre las partes contratantes y de manera eficaz, para prevenir la diseminación e introducción de plagas de plantas y productos vegetales y de promover medidas apropiadas para combatirlas.

Que la Ley N° 47 de 9 de julio de 1996 por la cual se adoptan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para establecer medidas fitosanitarias y reconocer Áreas Libres de Plagas.

Que existe la necesidad de aclarar conceptos en relación con la clasificación de Categorías de Riesgo Fitosanitario en las mercancías de origen vegetal de importación.

Que es necesario armonizar estas definiciones con los conceptos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el Reglamento que define las categorías de riesgo fitosanitario para el ingreso de plantas, productos y alimentos de origen vegetal, el cual es del tenor siguiente:

REGLAMENTO QUE DEFINE LAS CATEGORÍAS DE RIESGO FITOSANITARIO PARA EL INGRESO DE PLANTAS, PRODUCTOS Y ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL.

DEL ALCANCE

ARTÍCULO 1: El presente reglamento tiene la finalidad de que las plantas, productos y alimentos de origen vegetal que se desean importar, sean agrupados de acuerdo con su nivel de riesgo, basándose en el grado de procesamiento y uso propuesto y evitar así la aplicación adicional de medidas fitosanitarias.

ARTÍCULO 2: La presente reglamentación, será aplicable a:

- a) Semillas botánicas
- b) Material propagativo (excepto semilla botánica)

- c) Frutas, hortalizas y tubérculos frescos para consumo fresco o destinadas a la industria alimenticia
- d) Granos para consumo o su procesamiento
- e) Productos vegetales que han sufrido algún proceso
- f) Especies para consumo o procesamiento
- g) Productos vegetales no incluidos dentro de los productos antes mencionados.

DE LAS REFERENCIAS Y CONCORDANCIA

ARTÍCULO 3: Para la aplicación y comprensión de esta reglamentación, se deberán consultar documentos tales como:

1. Texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, CIPF, 1997, FAO, Roma.
2. NIMF N° 5 "Glosario de Términos Fitosanitarios", FAO, 2002.
3. Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.
4. Estándar 3.7 "Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales", MERCOSUR, 2002.
5. NIMF N°20 "Directrices sobre un Sistema Fitosanitario de Reglamentación de Importaciones" FAO, 2004.

ARTÍCULO 4: Esta reglamentación está armonizada con lo dispuesto en las siguientes normas: Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones (NIMF N°20) y el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

DE LAS DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

ARTÍCULO 5: Para los fines de la presente Reglamentación, se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas.

Alimento de Origen Vegetal: Frutas y vegetales frescos, y granos para consumo humano o animal directo, o para su procesamiento, que por su condición natural pueden albergar o vehicular plagas y/o niveles superiores a los límites máximos de residuos.

Análisis de Riesgo de Plagas: Proceso de evaluación de los testimonios biológicos, científicos y económicos para determinar si una plaga debería ser reglamentada y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse para combatirla (FAO, 1995; revisado CIPF, 1997).

Aserrado: Proceso de corte de madera en cantos rectos, realizado con sierras manuales o mecánicas.

Carbonizado: Acción y efecto de reducir a carbón un cuerpo orgánico.

Categorías de riesgo fitosanitario: Clasificación de los vegetales, sus productos o subproductos derivados de éstos, en relación con su riesgo fitosanitario de transmitir y/o transportar

plagas de la agricultura de importancia económica, en función de su nivel o grado y forma de procesamiento y su uso propuesto.

Cepillado: Proceso destinado a nivelar la superficie externa de tablas de madera aserrada, realizado con un cepillo.

Certificado Fitosanitario: Certificado diseñado según los modelos de certificado de la CIPF [FAO, 1990].

CIFP: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada.

Cocción: Acción y efecto de hacer que una sustancia cruda llegue a estar en disposición de poder comerse manteniéndola en un líquido en ebullición.

Confitado: Acción de cubrir con un baño de azúcar las frutas y semillas.

Congelamiento: Acción de someter a muy bajas temperaturas alimentos para que se conserven en buenas condiciones hasta su consumo.

Cuarentena Vegetal: Toda actividad destinada a prevenir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias o para asegurar su control oficial [FAO, 1990; revisado FAO, 1995].

Declaración Adicional: Declaración requerida por un país importador que se ha de incorporar al Certificado Fitosanitario y que contiene información adicional específica referente a las condiciones fitosanitarias de un envío [FAO, 1990].

Descascarado: Remoción de la cáscara.

Descortezado: Remoción de la corteza de la madera en rollo (el descortezado no implica necesariamente que la madera quede libre de corteza) [FAO, 1990].

Descuticulizado: Remoción de la cutícula.

Deshidratación: Acción de privar a un cuerpo u organismo del agua que contiene.

Desnaturalizar: Variar las propiedades o condiciones naturales de un producto.

Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV): Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de la República de Panamá, adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Encurtido: Acción de hacer que ciertos frutos o legumbres tomen el sabor del vinagre y se conserven.

Envío: Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo Certificado Fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes) [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001].

Esterilización: Destrucción de los gérmenes nocivos para desinfectar alimentos, a través de calor (vapor, calor seco y agua hirviendo), frío (suspende el desarrollo microbiano) o desecación.

Extracción: Acción de separar algunas de las partes de que se componen los cuerpos.

Fermentación: Proceso lento de cambio o descomposición de sustancias vegetales producido por la acción catalítica de un fermento, acompañado de efervescencia y evolución de calor.

Impregnación: Acción y efecto de introducir entre las moléculas de un cuerpo los de otro en cantidad perceptible sin combinación.

Industrialización: Aplicación de los procesos que concurren a la transformación de la materia prima, desvitalizándola y/o desnaturalizándola (cocimiento, blanqueo, pasteurización, esterilización, fermentación, secado artificial, u otros).

Inspección: Examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas y/o determinar el cumplimiento de las reglamentaciones fitosanitarias [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente inspeccionar].

Licencia Fitosanitaria de Importación: Documento oficial que autoriza la importación de un producto básico de conformidad con requisitos fitosanitarios específicos.

Laminado: Aplicase a la estructura de un cuerpo cuando sus láminas u hojas están sobrepuestas y paralelamente colocadas.

Malteado: Acción de forzar la germinación de las semillas de los cereales con el fin de mejorar la palatabilidad de líquidos fermentados como la cerveza.

Medida Fitosanitaria: Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997; CIN, 2002].

Molido: Acción de quebrantar un cuerpo reduciéndolo a pequeñísimas partes o hacerlo polvo.

ONPF: Organización Nacional de Protección Fitosanitaria [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001].

País de origen: País donde se han cultivado las plantas [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF 1999].

Parbolizado: Proceso que consta de dos etapas:

Macerado: Estacionamiento del producto en tanques con agua caliente durante 4/5 horas aproximadas a 65 grados centígrados

alternando períodos de presión y vacío para ~~o~~ lograr un humedecimiento total del grano.

Cocido: Realizado en un autoclave con vapor saturado a presión, durante 3/12 minutos, a una temperatura entre 110 y 115 grados centígrados a flujo continuo.

Plaga: Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas y productos vegetales [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997].

Plaga cuarentenaria: Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro cuando aún la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997].

Prensado: Acción de comprimir en la prensa una cosa.

Productos vegetales: Materiales no manufacturados, de origen vegetal (incluyendo los granos) y aquellos productos manufacturados que, por su naturaleza o por su elaboración, pueden crear un riesgo de introducción y dispersión de plagas.

Pulido: Alisar o dar tersura o lustre a una cosa u objeto.

Requisito fitosanitario: Condición necesaria para el ingreso de un producto vegetal o artículo reglamentado.

Salado: Acción de aplicar sal o curar en sal sustancias para su conservación.

Secado: Acción y efecto de secar. Puede ser a horno o natural.

Semi-Procesado: Proceso de industrialización física o mecánica, que no permite la transformación completa de la materia prima (secado natural, limpieza, separación, descascamiento, trituración u otros).

Sulfitado: Acción y efecto de sulfitar.

Tostado: Acción y efecto de poner una cosa a la lumbre, para que lentamente se introduzca el calor y se vaya desecando sin quemarse, hasta que tome color.

Tratamiento: Procedimiento autorizado oficialmente para matar, o eliminar plagas o para esterilizarlas [FAO 1990; revisado FAO, 1995; NIMF Pub. N° 2002].

Triturar: Desmenuzar una materia sólida sin reducirla enteramente a polvo.

Uso Propuesto: Propósito declarado para el cual se importan, producen o utilizan las plantas u otros artículos reglamentados [NIMF Pub. N° 16, 2002].

DE LAS CATEGORÍAS DE RIESGO FITOSANITARIO

ARTÍCULO 6: Para los efectos de la presente resolución se establece la clasificación para las diferentes categorías de riesgo fitosanitario y las clases de productos vegetales que están comprendidos en estas categorías:

Categorías de Riesgo Fitosanitario

- Categoría 0:	Es el material de origen vegetal cuya materia prima ha sido sometida a uno o más procesos de elaboración o industrialización que implican un grado tal de transformación de sus características naturales o vitales, a consecuencia de lo cual no son capaces de ser afectados directamente por plagas y tampoco pueden sufrir infestaciones por condiciones de almacenaje. Estos productos no requieren inspección fitosanitaria. Sólo los productos que deben ser controlados por inocuidad de alimentos para consumo animal, estarán sujetos a normativa específica para su ingreso al país.
- Categoría 1:	Es el material de origen vegetal cuya materia prima ha sido sometida a uno o más procesos de elaboración o industrialización, que impliquen alguna transformación de sus características naturales o vitales, a consecuencia de lo cual no son capaces de ser afectados directamente por plagas. No obstante pueden transportarlas o sufrir infestaciones debido a condiciones de almacenaje.
- Categoría 2:	Son los productos de origen vegetal cuya materia prima, aún cuando haya sido sometida a algún proceso de elaboración o industrialización, puede ser afectada por plagas o albergar plagas.
- Categoría 3:	Son los productos vegetales primarios destinados a consumo, uso directo o transformación.
- Categoría 4:	Semillas, plantas u otros materiales de origen vegetal, destinados a la propagación o reproducción.
- Categoría 5:	Cualquier otro producto de origen vegetal o no vegetal, no considerados en las categorías anteriores, que implican un riesgo fitosanitario demostrable de acuerdo al correspondiente Análisis de Riesgo de Plagas.

Clases de Productos Vegetales

- Clase 1	Plantas para plantar excepto las partes subterráneas y las semillas.
- Clase 2	Bulbos, tubérculos y raíces: porciones subterráneas destinadas a la propagación.
- Clase 3	Semillas: semillas verdaderas en su definición botánica, destinadas a la propagación.
- Clase 4	Frutas y hortalizas: partes frescas de plantas destinadas al consumo o procesamiento y no a ser plantadas.
- Clase 5	Flores de corte y follajes ornamentales: porciones cortadas de plantas, incluidas las inflorescencias, destinadas a la decoración y no a la propagación.
- Clase 6	Maderas, cortezas, corcho: procesadas, semi – procesadas o no procesadas.
- Clase 7	Comprende el material de embalaje y soporte y se define como productos de origen vegetal y cualquier otro material

	usado para transportar, proteger y/o acomodar mercancías de origen vegetal y no vegetal.
- Clase 8	Suelos, turbas y otros materiales de soporte.
- Clase 9	Granos: se refiere a semillas de cereales, oleaginosas, leguminosas y otras semillas destinadas a consumo y no a la propagación.
- Clase 10	Cualquier otra mercadería, que no se ajuste a las clases anteriores.

ARTÍCULO 7: Los siguientes procesos industriales, se considerará que definen productos en categoría 0 y 1 de riesgo fitosanitario, los cuales estarán exentos de la obligación de ingresar al país amparados por un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen. Estos productos deberán ser inspeccionados en el puerto de ingreso para verificar su condición fitosanitaria y/o su condición de elaboración o industrialización:

Proceso industrial	Producto	Categoría De Riesgo	Uso propuesto
1. Tostado	- granos - astillas - aserrín	1 1 1	- consumo humano - uso industrial - uso industrial
2. Congelados	- frutas - hortalizas - legumbres - granos - tubérculos	1 1 1 1 1	- consumo humano - consumo humano - consumo humano - consumo humano - consumo humano
3. Pulpaje	- frutas - hortalizas - celulosa	1 1 0	- consumo humano - consumo humano - uso industrial
4. Secado al horno o aire forzado (deshidratado)	- frutas - hortalizas - maderas - flores - café en grano. - cacao en grano	1 1 1 1 1 1	- consumo humano - consumo humano - uso industrial - ornamentación - consumo humano - consumo humano
5. Extracción	- aceites - alcoholes - almidones - azúcares - colorantes - esencias - extractos - gluten - gomas - harinas - harinillas - jugos - lacas - melaza - resinas - sémolas - semolinas	0 0 1 1 0 0 0 1 0 1 1 0 0 0 0 1 1	- consumo humano - varios - varios - consumo humano - varios - varios - varios - uso industrial - uso industrial - consumo humano - consumo animal - consumo humano - uso industrial - varios - uso industrial - consumo humano - consumo humano
6. Confitados	- frutas	1	- consumo humano
7. Sulfitados	- frutas	1	- consumo humano
8. Cocidos y	- frutas	1	- consumo humano

precocidos	- hortalizas	1	- consumo humano
	- granos	1	- consumo humano
9. Encurtidos	- hortalizas	1	- consumo humano
	- frutas	1	- consumo humano
10. En almíbar	- frutas cocidas	0	- consumo humano
11. Malteado	- granos (cebada)	1	- consumo humano
12. Fermentados	- mostos	0	- uso vinícola
	- pulpas de fruta	0	- agroindustria
	- fibras (excepto algodón)	0	- uso industrial
	- yerbas	1	- consumo humano
13. Presurizados (peletizados)	- corchos (tapones y triturados)	0	- uso Industrial
	- pellets	1	- alimentación animal
14. Expandido	- granos de cereales	0	- varios (consumo humano)
15. Laminados	- maderas	1	- uso industrial
16. Impregnados	- flores glicerizadas	1	- ornamentación
	- maderas	1	- uso Industrial
17. Tiernizados	- frutas	1	- consumo humano
18. Salados	- granos	0	- consumo humano
19. Machacados	- granos	1	- consumo humano y consumo animal
20. Carbonizados	- carbón	0	- uso industrial
21. Extrusión	- maíz	1	- consumo animal
22. Molidos	- granos	1	- consumo animal
	- hojas	1	- consumo humano

ARTÍCULO 8: Los siguientes procesos definen productos en categoría 2 de riesgo fitosanitario, los cuales deben llegar al país, amparados por un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, cumpliendo, además con los requisitos fitosanitarios que se establezcan para cada caso.

Proceso	Producto
1. Aserrado	- maderas
2. Astillado	- maderas
3. Cepillado	- maderas
4. Descascarado	- granos
5. Descortezado	- maderas
6. Descutilizado	- granos
7. Extracción simple	- fibras de algodón - otras fibras - Kapok
8. Picado	- frutas - hortalizas
9. Prensado	- algodón prensado
10. Secado natural	- frutas - hortalizas - fruta seca - varas de bambú y cañas

- ARTICULO 9:** Todos los productos clasificados en las categorías 3, 4-y 5 ~~del~~ riesgo fitosanitario, deberán estar amparados por un Certificado Fitosanitario del país de origen. Por lo cual, previo al ingreso, el importador deberá confirmar si los requisitos han sido publicados en gaceta oficial y se encuentran vigentes. Si no existieran los requisitos fitosanitarios, o estos no se encontraran vigentes, el importador deberá tramitar ante la autoridad competente, los requisitos fitosanitarios respectivos, los cuales fijarán para cada caso, regulaciones específicas, tales como: análisis de riesgo de plagas, declaraciones adicionales, tratamientos cuarentenarios, cuarentena de post – entrada, entre otras.

DE LAS SANCIONES

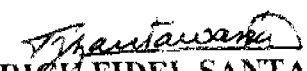
- ARTÍCULO 10:** Toda acción u omisión de las disposiciones contenidas en el presente resuelto, serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley Nº 47 de 1996 y la Ley 23 de 15 de julio de 1997.

OTRAS DISPOSICIONES

- ARTÍCULO 11:** La presente reglamentación podrá estar sujeta a una revisión periódica, de acuerdo con las circunstancias de riesgo fitosanitario de los nuevos productos vegetales que se desea importar al país.
- SEGUNDO:** Se derogan cualesquiera otras disposiciones administrativas o reglamentos que se opongan al presente resuelto.
- TERCERO:** Las disposiciones contenidas en esta reglamentación son de estricto cumplimiento.
- CUARTO:** El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


GUILLERMO A. SALAZAR N.
Ministro


ERICK FIDEL SANTAMARÍA
Viceministro

**RESOLUCION No. DAL-276-ADM-06
(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2006)**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Gabinete N° 8 de 11 de enero de 2006, modificada por la Resolución de Gabinete N° 168 de 29 de noviembre de 2006, se adoptan medidas en relación con el uso de fondos remanentes del Programa de Apoyo a la Reconversión Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que el artículo 2 de la Resolución de Gabinete N° 8 de 11 de enero de 2006, modificada por la Resolución de Gabinete N° 168 de 29 de noviembre de 2006, dispone del uso de los remanentes de los recursos financieros del Programa de Reconversión Agropecuaria, incluyendo el apoyo necesario en caso de pérdidas que implique la reposición de capital (plátano, semoviente, etc.).

Que el artículo 3 de la Resolución de Gabinete N° 8 de 11 de enero de 2006, modificada por la Resolución de Gabinete N° 168 de 29 de noviembre de 2006, establece, que para el caso de otros rubros, el apoyo financiero será determinado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que en el ciclo agrícola 2005-2006 de los productores de plátano de la provincia de Chiriquí la producción del rubro fue afectada por vientos huracanados acaecidos durante el mes de julio de 2006, ocasionando la pérdida de la cosecha con el consiguiente perjuicio económico.

Que los productores de plátanos del Distrito de Barú han considerado resembrar el reemplazo de las plantas afectadas con variedades que les permita evitar los efectos de estos fenómenos, en la medida de que se cuente con suficiente material genético.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Utilizar el remanente de los recursos financieros del Programa de Reconversión Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, hasta la suma de B/.800,000.00 (ochocientos mil balboas) como apoyo a los productores de plátano afectados por vientos huracanados en la provincia de Chiriquí, a razón de B/.0.375 por planta afectada para que se inicie un proceso de reconversión genética hacia nuevas variedades.

SEGUNDO: Se utilizará como base del cálculo del apoyo a recibir por parte del productor afectado, el documento denominado Acta de Certificación Técnica de Plantas Pérdidas, levantado por la Dirección Regional de Servicios Agropecuarios de la Región N° 1, Chiriquí, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el cual contiene la siguiente información: nombre, cédula, y firma del técnico agropecuario que verificó la cantidad de plantas afectadas, nombre, cédula y firma del productor, ubicación del cultivo, detalles de la parcela (superficie sembradas, plantas afectadas), ubicación de la finca por distrito, corregimiento y localidad por el sistema de geo-referencia (GPS).

TERCERO: De conformidad al resultado del levantamiento de las actas de referencia, se procederá a hacer efectivo el apoyo a los productores. Ningún productor podrá ser beneficiado con el apoyo más de una vez para la misma parcela afectada en el ciclo agrícola en referencia, para lo cual se hará uso de la localización mediante el sistema de geo-referencia (GPS).

CUARTO: El procedimiento a seguir para el pago correspondiente será el siguiente:

1. La Dirección Regional de Servicios Agropecuarios de la Región Nº 1, Chiriquí, remitirá la documentación sustentatoria, (planillas) con las Actas de Certificación Técnica de Plantas Pérdidas levantadas por los técnicos encargados a nivel regional, debidamente refrendadas por los funcionarios regionales y el productor afectado.
2. La Oficina de Política Comercial, en base a las planillas, los expedientes por productores y el monto de los cálculos correspondientes al apoyo por productor, de acuerdo al número de plantas afectadas registradas, procederá a solicitar a la Dirección de Administración y Finanzas la elaboración de los cheques del apoyo por productor, contra la cuenta del Programa de Reconversión Agropecuaria.
3. La Dirección de Administración y Finanzas emitirá el cheque del apoyo, incorporando en el procedimiento el refrendo a la Contraloría General de la República.
4. La Dirección de Administración y Finanzas comunica a la Oficina de Política Comercial, la disponibilidad de los cheques para pagos, con el fin de coordinar con el Despacho Superior la entrega de los mismos a los productores afectados.

QUINTO: Dejar sin efecto la Resolución Nº DAL-275-ADM-2006 de 29 de noviembre de 2006.

SEXTO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

REGISTRESE Y CUMPLASE


ERICK FIDEL SANTAMARIA C.
Ministro Encargado


OLMEDO ESPINO
Viceministro Encargado

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION No. 304
(DE 12 DE DICIEMBRE DE 2006)**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
PREVIA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada ADIS A. RUBATTINO DE ARAÚZ, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-146-2189, solicitó ante la Junta de Evaluación de Agentes Corredores de Aduana la expedición de la Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredora de Aduanas.

Que la Licenciada ADIS A. RUBATTINO DE ARAÚZ, cumplió con los requisitos establecidos en el Decreto de Gabinete No. 41 del 11 de Diciembre de 2002, así como lo exigidos por la Dirección General de Aduanas para optar por dicha Licencia.

Que mediante Acta No. 53 del 3 de Abril de 2006 La Junta de Evaluación recomendó al Señor Ministro de Economía y Finanzas que se le expida la Licencia respectiva a la Licenciada ADIS A. RUBATTINO DE ARAÚZ, porque cumplió con todos los requisitos exigidos por la ley.

RESUELVE:

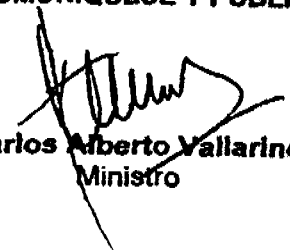
PRIMERO: Otorgar a la Licenciada ADIS A. RUBATTINO DE ARAUZ, con cédula de identidad personal No. 4-146-2189 Licencia No. 372, para ejercer la profesión de Agente Corredora de Aduanas en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: Ingresar a favor del Ministerio de Economía y Finanzas /Contraloría General de la República, la Fianza para Corredores de Aduanas No.15-060219-9, por la suma de Cinco mil balboas (B/5,000.00), expedida por Aseguradora Mundial, la cual amparará las actividades que ejercerá la Licenciada ADIS A. RUBATTINO DE ARAÚZ y la misma deberá mantenerse vigente en custodia de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Junta de Evaluación para el registro pertinente.

DERECHO: Ordinales 4 y 5 del Artículo 5 de la Ley 41 de 1° de julio de 1996; Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


Carlos Alberto Vallarino
Ministro


Orcila V. de Constable
Vice-Ministra de Finanzas

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION AN No. 030-ADM
(DE 21 DE DICIEMBRE DE 2006)**

“Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberán pagar los concesionarios de los Servicios Básicos de Telecomunicaciones y demás concesionarios de los Servicios de Telecomunicaciones Tipo “B””.

El Administrador General

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 143 de 29 de septiembre de 2006 se adoptó el Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006;
3. Que a través de la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997, se estableció el régimen jurídico aplicable al sector de las telecomunicaciones en Panamá;
4. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
5. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política y la Ley Nº 26 de 29 de enero de 1996;
6. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización, establecida para las empresas prestadoras de los servicios públicos;
7. Que el Artículo 6 del Texto Único antes citado, autoriza a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a fijar anualmente la tasa de regulación, citada en el considerando anterior, la cual no podrá exceder del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de los sectores en el año inmediatamente anterior, ni ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de telecomunicaciones;

8. Que de conformidad con el numeral 3 del Artículo 4 de la Ley N° 31 de 8 de febrero de 1996, mediante la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, los concesionarios deben pagar la Tasa de Regulación que el Ente Regulador establezca de manera proporcional y equitativa para cubrir los gastos de su operación eficiente;
9. Que se hace necesario establecer el monto de la tasa de control, vigilancia y fiscalización aplicable al sector de los servicios de telecomunicaciones tipo B, la cual cubrirá los gastos de operaciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos para el año 2007, por lo que;

RESUELVE:

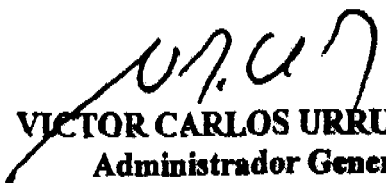
PRIMERO: FIJAR la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los concesionarios de los Servicios Básicos de Telecomunicaciones y demás concesionarios de los Servicios de Telecomunicaciones Tipo "B" en nueve mil veintisiete diez milésimas del uno por ciento (0.9927 %) para el año 2007.

SEGUNDO: ORDENAR a los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones Tipo "B" que cancelen, mediante cuotas mensuales, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, a partir del mes de enero del año 2007, una doceava parte de la cifra que resulte al aplicar el Artículo Primero de la parte resolutive de la presente Resolución.

TERCERO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 26 de 1996 modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001, Ley N° 31 de 8 de febrero de 1996, Decreto Ejecutivo No. 10 de 22 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo No. 143 de 29 de septiembre de 2006, Resolución JD-025 de 12 de diciembre de 1996, Resolución JD-079 de 10 de abril de 1997, Resolución JD-2802 de 11 de junio de 2001 y Resolución N° JD-3509 de 20 de septiembre de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


VICTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

**RESOLUCION AN No. 469-RTV
(DE 15 DE DICIEMBRE DE 2006)**

**“Por la cual se fijan los períodos para solicitar en el año 2007,
modificaciones a los parámetros técnicos concesionados en los Servicios
Públicos de Radio y Televisión.”**

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que de conformidad con la Ley No. 24 de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión que utilicen frecuencias del Espectro Radioeléctrico, deberán realizar sus transmisiones dentro de los parámetros técnicos autorizados en su Concesión;
5. Que los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y el 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, disponen que los parámetros técnicos autorizados, tales como las potencias de transmisión, la ubicación de los sitios de transmisión, la altura de las antenas transmisoras y la disminución de las áreas geográficas de cobertura podrán ser modificadas previa autorización de esta Autoridad Reguladora;
6. Que el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, establece que un concesionario podrá solicitar las modificaciones de sus parámetros técnicos autorizados, en los períodos que para tal fin establezca esta Autoridad Reguladora, siempre y cuando declare bajo la gravedad de juramento, que dichas modificaciones no alterarán su área geográfica de cobertura permisible y no causarán interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;

7. Que en virtud de las consideraciones que se dejan anotadas, es necesario que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos fije los periodos para el año 2007, en los que se recibirán las solicitudes de los concesionarios para modificar los parámetros técnicos autorizados en sus respectivas concesiones, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2007, seis (6) periodos para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión soliciten modificaciones de los siguientes parámetros técnicos:

1. Cambio de sitios de transmisión
2. Aumento de potencia
3. Cambio de antena
4. Disminución de área geográfica de cobertura

SEGUNDO: COMUNICAR que los periodos antes descritos se iniciarán en el mes de enero y concluirán en el mes de noviembre de 2007, teniendo una duración de cinco días (5) hábiles cada uno.

TERCERO: ADVERTIR que sólo se recibirán solicitudes dentro de los siguientes periodos:

1. Del 15 al 19 de enero de 2007
2. Del 05 al 09 de marzo de 2007
3. Del 07 al 11 de mayo de 2007
4. Del 02 al 06 de julio de 2007
5. Del 03 al 07 de septiembre de 2007
6. Del 12 al 16 de noviembre de 2007

CUARTO: ADVERTIR que las modificaciones que se soliciten deben tener como propósito mejorar la calidad del servicio que prestan los concesionarios, siempre y cuando no impliquen aumento en el área geográfica de cobertura autorizada, ni causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

QUINTO: COMUNICAR a los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión que para solicitar modificación de sus parámetros técnicos autorizados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar una solicitud escrita que contenga el o los cambios de parámetros técnicos que les interesa realizar y la razón por la cual desea hacer dicho cambio.
2. Presentar una declaración de la persona natural o del Representante Legal (si se trata de persona jurídica), señalando bajo la gravedad de juramento, que con la (s) modificación (es) solicitada (s) no aumentará (n) el área geográfica de cobertura autorizada y no causarán (n) interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.
3. Encontrarse al día en el pago de la Tasa de Regulación y el Canon Anual.
4. Presentar un estudio técnico que contenga:
 - 4.1 Para concesionarios de los servicios públicos de Televisión Abierta y Radio Abierta en Frecuencia Modulada (F.M.) lo siguiente:
 - a) Sitio de transmisión, b) el área de cobertura mostrando los niveles de intensidad de campo, sobre un mapa c) potencia del

transmisor, d) tipo y patrón de radiación de la antena, su ganancia, HAAT y acimut.

En caso de usar antenas direccionales, se deberá adjuntar el patrón de radiación resultante del sistema y la distribución de potencia por acimut.

- 4.2 Para solicitar aumento de la potencia efectiva radiada (P.E.R.) debido a un aumento en la potencia del transmisor y/o en las ganancias de las antenas lo siguiente:

a) Marca y modelo del transmisor, b) marca, modelo y cantidad de antenas que conforman el sistema radiante, c) pérdida en la línea de transmisión (coaxial, conectores, cavidades, etc.), d) ganancia unitaria de la antena (s) y ganancia total del sistema radiante, e) su polarización y patrón de radiación, así como su altura al centro de radiación.

En caso de usar antenas direccionales, se deberá adjuntar el patrón de radiación resultante del sistema y la distribución de potencia por acimut.

- 4.3 Para concesionarios del servicio público de Radio Abierta en Amplitud Modulada (A.M.), el estudio deberá señalar lo siguiente:

a) Sitio de transmisión, b) área de cobertura, c) potencia del transmisor, d) potencia efectiva radiada, e) ganancia y altura de la torre, f) cantidad y longitud de los radiales de la antena los cuales deberán contar con un mínimo de 90 radiales y un máximo de 120 radiales y un mínimo de 0.15 de longitud de onda (0.15) y un máximo de 0.25 de longitud de onda ($\frac{1}{4}$ de onda).

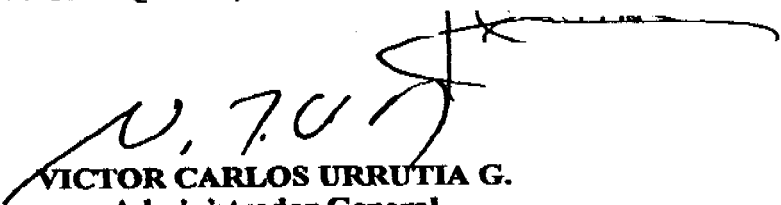
- 4.4 Las solicitudes de cambios de sitio de transmisión y aquellas que incluyan un aumento en la altura de la antena sobre el nivel del suelo deberán estar acompañadas de:

a) Autorización de la Dirección de Aeronáutica Civil que le permita instalar la torre y/o antenas en el sitio solicitado (Visto Bueno Aeronáutica), b) Certificación de coordenadas del nuevo sitio, expedida por el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia.

SEXTO: ADVERTIR que la presente Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; y, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



VICTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**RESUELTO AUPSA – DINAN – 002 – 2006****(De 21 de diciembre de 2006)**

**“Por medio del cual se emiten los Requisitos Sanitarios
para la Importación de algunos alimentos preenvasados”**

**El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en el uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, para el almacenaje en zonas libres, zonas procesadoras, importación, tránsito y/o trasbordo, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 señala que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Comisión del Codex Alimentarius de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) han realizado nuevas recomendaciones, como referencia para establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, respectivamente.

Que la República de Panamá respetando los compromisos adquiridos al ingresar a la Organización Mundial del Comercio, de conformidad con la Ley 23 de 15 de julio de 1997, Título II “Por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio; el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus anexos y lista de compromisos; se adecua la legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones”, se asegura de que cualquier medida sanitaria o fitosanitaria sólo se aplique en cuanto sea necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, y que estén basadas en principios científicos.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que dicha evaluación de riesgo concluye que los alimentos preenvasados descritos en el presente Resuelto son considerados de bajo riesgo para la salud humana el patrimonio animal y vegetal del país.

Que los Requisitos sanitarios para los alimentos preenvasados descritos en este Resuelto garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria y la minimización de los riesgos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los Requisitos Sanitarios para la Importación de los alimentos preenvasados, descritos en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción	Descripción del producto alimenticio
2101.11.10	"Café instantáneo" (soluble).
2101.11.90	Otros extractos, esencias y concentrados de café, exceptuando café instantáneo (soluble)
2101.12.10	Pastas de café.
2101.12.20	"Café instantáneo" (soluble).
2101.12.90	Otras pastas de café exceptuando café instantáneo (soluble).
0901.21.00	Café tostado y/o molido, sin descafeinar (preenvasado)
0901.22.00	Café tostado y/o molido, descafeinado (preenvasado)
2101.20.10	Extractos, esencias y concentrados a base de té y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados.
2101.20.20	Extractos, esencias y concentrados a base de hierba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados
2101.30.00	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.
0904.12.00	Pimienta triturada o pulverizada (preenvasada)
0904.20.00	Frutos de los géneros Capsicum o Pimienta, secos, triturados o pulverizados (preenvasado)
0905.00.00	Vainilla (preenvasada)
0906.20.00	Canela y flores de canelero triturados o pulverizados (preenvasada)
0907.00.20	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos) trituradas o pulverizados (preenvasado)
0908.10.20	Nuez moscada trituradas o pulverizadas (preenvasada)
0908.20.20	Macis trituradas o pulverizadas (preenvasada)
0908.30.20	Amomos y cardamomos trituradas o pulverizadas (preenvasada)
1701.11.00	Azúcar de caña en bruto sin adición de aromatizante ni colorante
1701.12.00	Azúcar de remolacha en bruto sin adición de aromatizante ni colorante
1701.91.10	Azúcar cande, con adición de aromatizante o colorante
1701.91.90	Otras azúcares, exceptuando azúcar cande, con adición de aromatizante o colorante
1701.99.10	Azúcar cande, sin adición de aromatizante o colorante
1701.99.90	Otros azúcares, exceptuando azúcar cande, sin adición de aromatizante o colorante
1702.11.00	Lactosa y jarabe de lactosa con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco

1702.19.00	Lactosa y jarabe de lactosa con un contenido de lactosa inferior al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco
1702.20.10	Azúcar de arce ("maple").
1702.20.20	Jarabe de arce
1702.30.10	Glucosa comercial sin pulverizar, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculados sobre producto seco, inferior al 20% en peso
1702.30.20	Jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculados sobre producto seco, inferior al 20% en peso
1702.30.90	Otras glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculados sobre producto seco, inferior al 20% en peso, n.e.e.p.
1702.40.10	Glucosa comercial sin pulverizar, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido
1702.40.20	Jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido
1702.40.90	Otras glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido, n.e.e.p.
1702.50.00	Fructosa químicamente pura
1702.60.10	Fructosa o levulosa en estado sólido, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido
1702.60.90	Otras fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido, n.e.e.p.
1702.90.11	Maltosa químicamente pura
1702.90.12	Maltodextrina
1702.90.19	Otras azúcares en estado sólido, con un contenido de fructuosa sobre producto seco de 50% en peso, n.e.e.p.
1702.90.21	Jarabes simples
1702.90.29	Otros jarabes, exceptuando los jarabes simples, n.e.e.p.
1702.90.30	Miel de caña
1702.90.40	Miel de arce
1702.90.50	Caramelos llamados "colorantes".
1702.90.90	Otros azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructuosa sobre producto seco de 50% en peso, n.e.e.p.
1703.10.10	Melaza de caña comestible
1703.10.90	Otras melazas de caña, exceptuando la melaza de caña comestible
1703.90.10	Melazas comestibles.
1703.90.90	Otras melazas, exceptuando las melazas comestibles
1704.90.90	Otros artículos de confitería, sin cacao, n.e.e.p.
2102.10.10	Levaduras vivas para la fabricación de cervezas.
2102.10.90	Levaduras vivas para otros usos exceptuando la fabricación de cervezas.
2102.20.00	Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos.
2102.30.00	Polvos (leudantes) de levantar preparados.
2103.10.00	Salsa de soja (soya).
2103.20.10	Ketchup, incluso con picante.
2103.20.91	"Ketchup" y demás salsas de tomate con un contenido de extracto seco de tomate igual o superior al 5% en peso.
2103.20.99	"Ketchup" y demás salsas de tomate n.e.e.p.
2103.30.10	Harina de mostaza.
2103.30.20	Mostaza preparada.
2103.90.10	Preparaciones para salsas.
2103.90.21	Mayonesa, incluso compuesta.

2103.90.22	Salsa Worcester (Inglesa).
2103.90.29	Otras salsas y aderezos n.e.e.p.
2103.90.31	Sazonadores compuestos de uso industrial para la fabricación de embutidos.
2103.90.39	Otros condimentos y sazónadores compuestos n.e.e.p.
2104.10.19	Otros caldos homogenizados y deshidratados, presentados en forma de tabletas, pastillas, cubitos, o demás formas comprimidas, o en polvo, acondicionados para la venta al por menor n.e.e.p.
2104.10.29	Otras Sopas y potajes, deshidratados, acondicionados para la venta al por menor; las demás preparaciones deshidratadas para sopas o potajes acondicionados para la venta al por menor n.e.e.p.
2106.10.00	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas
2106.90.11	Jarabe o sirope, de sabor natural o artificial, para bebidas gaseosas, del tipo utilizado en las máquinas expendedoras de mezcla posterior ("post-mix), para producir bebidas gaseosas en refresquerías, restaurantes, cines, escuelas y otros lugares de expendio público".
2106.90.12	Los demás jarabes, siropes o concentrados, de sabores naturales o artificiales, para la fabricación industrial de bebidas gaseosas.
2106.90.13	Los demás jarabes, siropes o concentrados, de sabores naturales de frutas, excepto de fresa
2106.90.14	Jarabes, siropes o concentrados, de sabor natural de fresa, excepto para las bebidas gaseosas
2106.90.15	Preparados a base de extractos amargos aromáticos, incluso en polvo, para dar sabor a bebidas alcohólicas
2106.90.17	Preparaciones dietéticas sucedáneas de la leche a base de proteínas
2106.90.19	Otros Preparados no alcohólicos compuestos, a base de extractos, jarabes o siropes, concentrados u otras, para la preparación de bebidas
2106.90.49	Otras preparaciones para budines, flanes, postres y gelatinas (excepto las gelatinas de hueso de rumiantes) excluyendo los azucarados o edulcorados de otro modo
2106.90.99	Otras preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte
2201.10.90	Otros tipos de agua mineral y agua gaseada n.e.e.p.
2201.90.90	Otros tipos de agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada.
2202.10.90	Otros tipos de agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante aromatizado, n.e.e.p.
2202.90.90	Otras bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09, n.e.e.p.
2204.10.90	Otros vinos espumosos exceptuando el Champagne
2204.21.19	Vino generoso o vino de postre con grado alcohólico volumétrico inferior a 20% vol. En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.
2204.21.29	Mostos de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol con grado alcohólico volumétrico inferior a 20% vol. En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.
2204.21.99	Otros vinos y mostos de uva con grado alcohólico volumétrico inferior a 20% vol. En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.
2204.29.19	Vino generoso o vino de postre con grado alcohólico volumétrico superior a 20%

	vol. En recipientes con capacidad superior a 2 litros.
2204.29.29	Mostos de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol con grado alcohólico volumétrico inferior a 20% vol. En recipientes con capacidad superior a 2 litros.
2204.29.99	Otros vinos y mostos de uva con grado alcohólico volumétrico inferior a 20% vol. En recipientes con capacidad superior a 2 litros.
2205.10.19	Vermut con grado alcohólico volumétrico inferior a 20% vol. En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.
2205.10.91	Otros vinos de uvas frescas, preparados con plantas o sustancias aromáticas, con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol. En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.
2205.10.99	Otros vinos de uvas frescas, preparados con plantas o sustancias aromáticas, con grado alcohólico volumétrico inferior a 20% vol. En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.
2205.90.19	Vermut con grado alcohólico volumétrico inferior a 20% vol. En recipientes con capacidad superior a 2 litros.
2205.90.91	Otros vinos de uvas frescas, preparados con plantas o sustancias aromáticas, con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol. En recipientes con capacidad superior a 2 litros.
2205.90.99	Otros vinos de uvas frescas, preparados con plantas o sustancias aromáticas, con grado alcohólico volumétrico inferior a 20% vol. En recipientes con capacidad superior a 2 litros.
2206.00.19	Vinos de pasas con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.
2206.00.20	Sidra.
2206.00.30	Dilución acuosa de zumos fermentados de hortalizas, frutas u otros frutos, incluso con adición de vino con adición de anhídrido carbónico y de grado alcohólico inferior o igual a 6.0% vol.
2206.00.40	Las demás bebidas fermentadas a base de manzana con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 20% vol.
2206.00.91	Otras bebidas fermentadas, mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, n.e.e.p. con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.
2206.00.99	Otras bebidas fermentadas, mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, n.e.e.p. con grado alcohólico volumétrico inferior a 20% vol.
2207.20.00	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación
2208.20.90	Otros aguardientes de vino o de orujo de uvas n.e.e.p.
2208.30.90	Otros whisky n.e.e.p.
2208.40.90	Otros rones y demás aguardientes de caña n.e.e.p.
2208.50.90	Otros "Gin" y Ginebras n.e.e.p.
2208.60.90	Otros vodka n.e.e.p.
2208.70.90	Otros licores n.e.e.p.
2208.90.19	Otros aguardientes n.e.e.p.

SEGUNDO: Los alimentos o productos alimenticios preenvasados deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Formulario de notificación de importación, remitido a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mínimo 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

2. Certificado emitido por autoridad competente del país de origen del producto, que indique que el alimento objeto de exportación hacia la República de Panamá, es apto para el consumo humano o animal, respectivamente.
3. Certificado de origen del producto.
4. Copia de factura comercial del producto.
5. Pre-declaración de aduanas.

TERCERO: Los contenedores deberán ser precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados en presencia de las autoridades sanitarias respectivas.

CUARTO: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, para el análisis de las características organolépticas, determinación de aditivos, residuos tóxicos y para el análisis microbiológico de los productos alimenticios preenvasados.

QUINTO: Estos Requisitos Sanitarios son aplicables para la importación, sin perjuicio del cumplimiento de las normas nacionales para el expendio y comercialización de dichos productos alimenticios preenvasados en la República de Panamá.

SEXTO: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

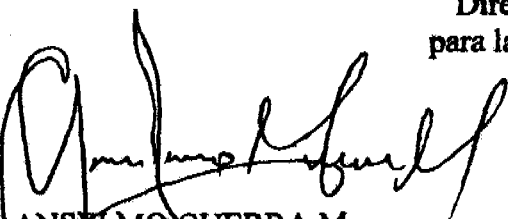
SÉPTIMO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



ANSELMO GUERRA M.
Secretario General

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV No. 239-2006
(de 6 de Octubre de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Valores, a través del Acuerdo No.7-2002 de 14 de octubre 2002, adicionó el Artículo 17 al Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000, mediante el cual se adoptan las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros y demás información financiera que deban presentar periódicamente a la Comisión las personas registradas o sujetas a reporte según el Decreto Ley 1 de 1999, cuyo texto señala que las empresas registradas o sujetas a reporte deberán acordar con sus auditores externos, la rotación obligatoria cada tres (3) años de su equipo de auditores, incluyendo gerentes y socios, así como el personal especializado que se utiliza en las auditorías, tales como auditores fiscales, de sistemas y otros;

Que la sociedad HSBC Investment (Panamá), S.A. en su calidad de Administrador de Inversiones, tiene la obligación de presentar por escrito a la Comisión Nacional de Valores, dentro de los treinta (30) días anteriores al inicio de las labores de auditoría anual, el nombre de sus auditores externos y el detalle de los auditores que componen el equipo de auditoría, así como cualquier modificación del equipo, para los fines establecidos en el presente artículo;

Que la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización de la Comisión Nacional de Valores mediante circular de fecha 16 de diciembre de 2005, solicitó la siguiente información:

“La Comisión Nacional de Valores, a través del Acuerdo No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002, adicionó el Artículo 17 al Acuerdo No. 8-2000, mediante el cual se adoptan las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros y demás información financiera que deban presentar periódicamente a la Comisión las personas registradas o sujetas a reporte, cuyo texto señala que las empresas registradas o sujetas a reporte deberán acordar con sus auditores externos, la rotación obligatoria cada tres (3) años de su equipo de auditores, incluyendo gerentes y socios. La rotación también incluye personal especializado que se utiliza en las auditorías (auditores fiscales, de sistemas y otros).

Por otra parte, el mencionado Artículo indica que al momento de llevar a cabo la rotación establecida en el párrafo anterior, sólo estará permitido que un miembro del equipo que realizaba el trabajo de auditoría de la persona registrada o sujeta a reporte, permanezca por un período adicional de un año. La persona que permanece por el tiempo adicional, no podrá ser el socio encargado de la auditoría.

En vista de que el plazo de tres años establecido para la rotación obligatoria del equipo de auditores se cumple en el presente año 2005, las personas registradas o sujetas a reporte deberán comunicar por escrito a la Comisión, dentro de los treinta (30) días anteriores al inicio de las labores de auditoría anuales, el nombre de sus auditores externos y el detalle de los auditores que componen el equipo de auditoría, así como cualquier modificación de dicho equipo”.

Que mediante correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2006, el señor Ricardo Fernández en su calidad de Oficial de Cumplimiento HSBC Securities (Panamá), S.A. y HSBC Investment (Panamá), S.A. da respuesta a circular de fecha 16 de diciembre de 2005, del cual se transcribe la siguiente información:

Nombre del gerente o socio encargado de la auditoría y de todos los miembros del equipo que realizaron la auditoría del ejercicio anterior:

"Ricardo Carvajal - Gerente Senior
Priscilla Alba - Auditor Senior
Luis Cedeño - Auditor Senior
Ana Cristina Modes - Auditor Asistente
Haydee Castro - Auditor Asistente

Nombre del gerente o socio que se encarga de la auditoría correspondiente al presente ejercicio y de todos los miembros del equipo:

Gastón González - Gerente Senior
Javier Rojas - Auditor Senior
George Millard - Auditor Senior
Michelle Goti - Auditor Asistente
Elizabeth Lau - Auditor Asistente
Arles Barría - Auditor Asistente"

Que como complemento de la información antes citada, se le solicitó al Licenciado Ricardo Fernández, mediante nota CNV-6739-DMI (28) del 26 de julio de 2006, indicara el nombre del socio encargado, auditor fiscal y auditor de sistemas encargado de las auditorías de los períodos 2002-2004 y presente;

Que producto de la comunicación de fecha 26 de julio de 2006, HSBC Securities (Panamá), S.A. y HSBC Investment (Panamá), S. da respuesta a nuestra solicitud de información el día 4 de agosto de 2006, a través de la cual informan el nombre del socio encargado de las auditorías correspondientes al período 2002-2004 y período actual;

Que según nota mencionada en el párrafo anterior, consta el nombre del señor José M. Araúz como socio encargado de la Auditoría Externa de las compañías HSBC Securities (Panamá), S.A. y HSBC Investment (Panamá), S.A. lo que indica que según nuestros registros el señor Araúz se mantuvo en calidad de socio desde el período 2002 al 2005;

Que analizada la información recibida mediante nota de fecha 4 de agosto de 2006, esta Comisión ha considerado aplicar las sanciones que corresponda conforme a lo establecido en el Artículo 208 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 por incumplir con lo preceptuado en el Artículo 17 (Rotación de Auditores Externos) del Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo 7-2002 de 14 de octubre de 2002;

Que sobre la infracción indicada es menester realizar las siguientes consideraciones:

Esta Comisión considera que la rotación de auditores exigida vía Acuerdo a las personas sujetas a reporte además de ser una exigencia legal y por tanto de obligatorio cumplimiento, tiene como finalidad contribuir a la protección y desarrollo de dos principios básicos: la transparencia y la protección de los inversionistas, siendo esto así debido a que la rotación exigida es necesaria para garantizar en la medida que las circunstancias permitan, un criterio independiente por parte de los auditores cuya función es dar fe pública respecto a la veracidad y confiabilidad de la información contable que el emisor muestra al mercado.

A juicio de esta Comisión dicha rotación contribuye a la independencia de criterio aludida así como a la transparencia en el actuar del auditor teniendo este conocimiento de que su trabajo en alguna medida será revisado por otro profesional de la auditoría con posterioridad, lo que brinda equilibrio y evita posibles distorsiones en dichas auditorías.

Por último es importante recalcar que las consideraciones anteriores representan la justificación de la calificación de la conducta llevada a cabo por el Administrado de Inversiones, sin embargo no representan una opinión de la Comisión ni favorable ni desfavorable relativa a la calidad de la información financiera así como de la auditoría realizada en incumplimiento de las disposiciones sobre rotación establecidas en el artículo 17 del Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo 7-2002 de 14 de octubre de 2002.

Así las cosas debemos tomar en consideración los criterios de valoración establecidos en el Artículo 208 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, y tomando en cuenta sobre todo, la gravedad de la infracción ya expresada, considerando que aun cuando a primera vista no se observa daño causado aparente, la amenaza o peligro creado por el incumplimiento de rotación deviene en las causas explicadas en las consideraciones anteriores por lo que dicha amenaza o peligro solo dejará de existir al momento en que se realice efectivamente el cambio de auditores.

En adición no puede dejarse de soslayo siguiendo con los criterios de valoración expresados en el Artículo 208, que en el presente caso el efecto negativo que podría tener la infracción a los intereses de los inversionistas resulta directamente proporcional al monto de dicha sanción.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización según Informe de fecha 14 de septiembre de 2006, que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 22 de septiembre de 2006, que reposa en el expediente.

Por todas las consideraciones anteriores se,

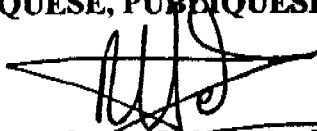
RESUELVE

ARTÍCULO UNICO: Imponer a la sociedad HSBC Investment (Panamá), S.A., en su calidad de Administrador de Inversiones, multa de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) por la violación de lo dispuesto en el Artículo 17, sobre Rotación de Auditores Externos, en violación del artículo 17 del Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo 7-2002 de 14 de octubre de 2002.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 208 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo 7-2002 de 14 de octubre de 2002.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yanela Yanisselly R.
Comisionada, a.i.

**OPINION No. 13-2006
(de 17 de Octubre de 2006)**

Tema: Se ha solicitado a la Comisión Nacional de Valores fijar su posición administrativa respecto a títulos valores emitidos como estructuras financieras, como las titularizaciones, las "Credit Linked Notes" u otros, en relación a si los mismos deben ser considerados para efectos de un portafolio de inversiones como riesgo del emisor o como riesgo del subyacente, y si aplican los límites máximos de inversión por el emisor o por el subyacente.

Solicitante de la Opinión: Alemán, Cordero, Galindo & Lee, firma de abogados.

Situación planteada por el solicitante:

"¿Los títulos valores emitidos como estructuras financieras, como las titularizaciones, las *Credit Linked Notes* u otros, en las que el emisor del instrumento es un ente diferente al o a los entes cuyo riesgo subyace, deben ser considerados para efectos de un portafolio de inversiones como riesgo del emisor o como riesgo del subyacente? ¿Aplican los límites máximos de inversión por el emisor o por el subyacente?

Ejemplos de instrumentos como éstos son:

- a) *Credit Linked Notes* de la República de Panamá (mercado internacional con riesgo local). Estos títulos son emitidos por variadas instituciones de renombre internacional como UBS, Bear Stern, Goldman Sachs, Deutsche Bank, etc. En estos casos, el emisor se compromete a repagar el capital invertido en una cantidad determinada de años, salvo que durante dicho lapso de tiempo la República de Panamá entre en incumplimiento ("default"), caso en el que el repago se adelantaría y ocurriría no en dinero, sino mediante la entrega de algún bono u otro instrumento financiero emitido por la República de Panamá, con valor nominal igual al de la inversión inicial. Como se puede observar, el riesgo subyacente no sería el del emisor, sino que el de la República de Panamá.
- b) Bonos de ICA Panamá – Corredor (mercado internacional con riesgo local). En este caso el riesgo no es de la empresa ICA Panamá, sino del negocio del Corredor Sur en forma aislada y pura.
- c) Estructuras con un grupo ("pool") de 100 a 200 emisores, todos con calificación e riesgo internacional, 90% con grado de inversión y 10% sin grado de inversión."

Criterio del solicitante:

Se transcribe a continuación la posición del solicitante, quien realiza un análisis del tema enfocándolo en las inversiones que realizan las administradoras de fondos de pensión y cesantía:

"En beneficio de la transparencia y de reflejar el verdadero riesgo de las inversiones que realizan las administradoras de fondos de pensión y cesantía, somos de la opinión de que los límites de inversión deben aplicarse sobre el riesgo inherente de los títulos valores, y no por el emisor, cuando se trate de estructuras financieras como las mencionadas anteriormente. Sin duda no se debe dejar de lado el mantener una política clara conservadora en cuanto a las inversiones que se realizan en este tipo de instrumentos, observándose cuidadosamente el subyacente de los mismos, pero cada vez se hace más claro y común en el mercado de capitales la tendencia a aprovechar oportunidades de mercado mediante este tipo de emisiones. De ser seleccionadas cuidadosamente, esto redundará en mayores beneficios para los afiliados.

Para mayor claridad, nos permitimos tratar el tema mediante un ejemplo:

Si un portafolio de inversiones está constituido por las siguientes inversiones:

<u>Inversión</u>	<u>Emisor</u>	<u>Monto (%)</u>
1. Estructura Financiera con las empresas A1, A2, ... A30 como riesgo subyacente (partes iguales)	UBS	60%
2. Credit Linked Note República de Panamá (vencimiento 2010)	UBS	5%
3. Credit Linked Note República de Panamá (vencimiento 2011)	UBS	5%
4. Credit Linked Note República de Panamá (vencimiento 2012)	UBS	5%
5. Credit Linked Note República de Panamá (vencimiento 2012)	Morgan Stanley	5%
6. Bonos Global, Notas y Letras de República de Panamá	Rep. Pmá.	20%
Total		100%

Si sumamos la exposición por emisor, tenemos lo siguiente:

UBS:	75%	(No. 1 al 4)
Morgan Stanley:	5%	(No. 5)
República de Panamá	20%	(No. 6)
TOTAL:	100%	

En un caso como éste, UBS estaría excediendo un límite de 10% máximo por emisor, aplicable en las respectivas regulaciones de pensiones y cesantías.

Sin embargo, si consideramos que las inversiones listadas numeradas del 1 al 5 son estructuras financieras en las que el riesgo de la inversión no es el riesgo del emisor, tenemos lo siguiente:

UBS:	0%
Morgan Stanley:	0%
Empresas A1 – A30	60% (2% cada empresa)
República de Panamá	40% (No. 2 al 6)
TOTAL:	100%

De reconocer el riesgo inherente de cada una de las inversiones, la inversión real en cada emisor estaría dentro de los límites legales de 10%, exceptuando la República de Panamá, con un 40%. De este modo, se sinceriza la inversión en emisores varios y también se realzan aquellas inversiones que pudieran estar realmente fuera de los límites, pero que por alguna estructura financiera no sale a la luz (caso como el de la República de Panamá en nuestro ejemplo).

Lo que es más importante aún, el reconocer el riesgo inherente permite realizar buenas inversiones que redundan en mejores rendimientos para los clientes, sin incrementos o incluso reduciendo los riesgos de la cartera como un todo. Para ejemplificar lo anterior, las *Credit Linked Notes*, siendo riesgo de la República de Panamá, entregan para un mismo plazo cupones superiores a los de los bonos emitidos por la República de Panamá. Las titularizaciones de la Hipotecaria, por ejemplo, permiten acceder a una cartera de hipotecas muy diversificada y con buenos rendimientos a largo plazo. Y las estructuras como la No. 1, permiten acceder a un sinnúmero de emisores que de otra forma sería imposible por los tamaños de cartera que se administran, reduciendo el riesgo global del portafolio gracias a la diversificación; adicionalmente, para una misma calificación de riesgo de la nota estructurada (BBB por ejemplo) y un mismo plazo, los cupones de estructuras como éstas son superiores a las de los bonos corporativos o financieros.

En resumen, un portafolio como el listado permite una excelente diversificación con la consecuente reducción de riesgo global, y acceder a mejores rendimientos, es decir, se alcanza un punto más eficiente dentro de la frontera riesgo-retorno.

Pero para que esto sea posible, se hace necesario que los instrumentos de inversión con estructuras en las que el riesgo difiere del riesgo del emisor, no sean considerados dentro de los límites del emisor. Al mismo tiempo, se tendería a un sistema más transparente en el que se reflejan los reales riesgos de un portafolio de inversión, tanto para los reguladores como para los clientes.”

Posición de la administrativa de la Comisión Nacional de Valores:

Con el propósito de proporcionar una cabal contestación a la consulta formulada, es preciso hacer hincapié en que la misma abarca lo que genéricamente se denomina, como ha señalado el solicitante, estructuras financieras, también conocidas como financiaciones estructuradas, o productos financieros estructurados y dentro de las cuales se encuentran instrumentos específicos tales como las *Credit Linked Notes* y las titularizaciones, que a pesar de compartir elementos en común, también poseen características que los diferencian, y que son claves a efectos de sentar la posición administrativa solicitada a esta Comisión.

En cuanto a la figura de las titularizaciones, la mismas ya fueron analizadas mediante Opinión No. 5-2003, de veintitrés (23) de mayo de 2003, cuando a solicitud de la BOLSA NACIONAL DE PRODUCTOS, S.A., esta autoridad sentó su posición administrativa al respecto de la aplicabilidad de las disposiciones del Decreto Ley 1 de 1999 sobre el ofrecimiento y negociación pública de títulos generados por una Titularización Ganadera. La referida Opinión estableció unas breves anotaciones en cuanto al concepto de titularización de activos, características, modalidades y el procedimiento *per se*:

“(…) El vocablo Titularización (también conocido como securitización, o titulización) se deriva del término propio del derecho anglosajón de “SECURITY”, cuyo significado en inglés es título-valor, o como se denomina en nuestra legislación bursátil “valor”.

El concepto de titularización se podría definir como un mecanismo financiero que permite movilizar carteras de créditos relativamente ilíquidos, por medio de un vehículo legal, a través de la creación, emisión y colocación en el Mercado de Capitales de títulos valores, respaldados por el propio conjunto de activos que le dieron origen; básicamente es la afectación o conversión de un crédito a un título.

En adición, se define como “(…) un proceso de financiación por el que una persona, originador, transmite un conjunto de derechos de crédito a un vehículo financiero que paga su precio con lo obtenido de la emisión de valores o la contratación de préstamos, respaldados exclusivamente por el patrimonio constituido con aquellos.”¹ (El subrayado es propio)

Partiendo de la definición que antecede, resulta claro que en el procedimiento de titularización de activos participan, como mínimo, tres (3) partes, a saber:

- El originador, entendiéndose como tal la persona que cede los activos;

¹ CASTILLA, Manuel, TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, Civitas Ediciones (2002), pág. No. 27.

- El vehículo de propósito especial (en adelante “el Fondo”) —un fideicomiso en la mayoría de los escenarios —, al cual se ceden los activos, y que se caracteriza por ser independiente del originador de los activos, y quien emite los certificados de titularización representativos del valor total o parcial, en alguno de los casos, del fondo.
- El inversionista, persona natural o jurídica que adquiere los certificados de titularización emitidos por el Fondo, y ofertados bien sea de manera pública o privada.

El procedimiento de titularización como mecanismo, simultáneamente, puede adoptar distintas modalidades. Veamos:

- CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN (PASS-THROUGH): Consiste en la venta, cesión o endoso de activos del originador o acreedor original a un ente jurídico llamado vehículo (fideicomiso, fondo común de inversión cerrado o sociedad objeto exclusivo), quien emite los valores a ser colocados entre los inversores. En esta categoría, el originador desplaza los activos de sus balances a la vez que la emisión de títulos no forma parte de su pasivo.
- TÍTULOS DE DEUDA GARANTIZADOS POR ACTIVOS (ASSET-BACKED BONDS): En este caso, no se produce un aislamiento de los activos a titularizar, sino que permanecen en el patrimonio del originador. El flujo de fondos que los mismos generen no estará afectado exclusivamente al pago de capital o interés de los títulos de deuda emitidos, por lo que generalmente esta categoría de valores es mejorada con activos adicionales, *verbigracia* fianzas de cumplimiento, garantes, aportes adicionales de capital, entre otros.
- TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA (PAY-THROUGH): Es una combinación de elementos de los dos tipos básicos previamente explicados, ya que si bien los activos a titularizar no se separan del patrimonio del originador, sus ingresos garantizan exclusivamente el pago del capital e intereses de los valores emitidos, tal como ocurre con el Certificado de Titularización. (...)”

Teniendo en cuenta los principios y conceptos relativos a las titularizaciones sentados a través de la Opinión No. 5-2003, procedemos a responder la presente consulta, mediante el desarrollo de los dos cuestionamientos en concreto:

1. ¿Deben ser considerados para efectos de un portafolio de inversiones como riesgo del emisor o como riesgo del subyacente?

Para dar respuesta a la primera pregunta, y tal como viene expuesta la interrogante, es importante hacer la distinción entre titularizaciones y *Credit Linked Notes*:

Las titularizaciones planteadas en la solicitud (Bonos de ICA Panamá, S.A. – Corredor Sur y La Hipoteria), corresponden a modalidades de titularización en el más estricto sentido de la palabra, siendo el emisor un ente diferente a o a los entes cuyo riesgo subyace, debiendo ser considerados para efectos de un portafolio de inversiones como riesgo del emisor, toda vez que los préstamos y derechos cedidos salen del balance de la entidad que los concedió (originador) a la vez que la emisión de títulos no forma parte de su pasivo, ya que entran en el de la entidad titularizadora (vehículo de propósito especial o el Fondo), en cuyo pasivo figurarán los valores que emita.

Son éstas las titularizaciones basadas en la separación total y absoluta, o en otras palabras, en la venta verdadera de la cartera titularizada de la entidad originadora, de cuyo balance salen los activos de forma definitiva. Al transferirse la cartera titularizada en propiedad a un patrimonio autónomo (el fondo), también se transfieren al emisor los riesgos de la misma. En caso de insolvencia del originador, los activos ya segregados no se verán afectados por las demandas de sus acreedores, dado que el originador no continúa vinculado al riesgo de los préstamos o de los derechos cedidos de percepción de peajes.

Es necesario destacar que las titularizaciones de La Hipotecaria mencionadas en la consulta, funcionan en base al siguiente procedimiento:

Inicialmente los préstamos hipotecarios pertenecen a La Hipotecaria (Holding), Inc., (originador). Estos títulos a su vez son vendidos al fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios, que paga dichos títulos con los bonos emitidos. De esta forma, La Hipotecaria, S.A. se constituye como fiduciario y no a título personal del Fideicomiso. La Hipotecaria (Holding) Inc. como fideicomitente saca sus activos de sus estados financieros, ya que fueron vendidos al fideicomiso, que para los efectos es el emisor.

Por su parte, la titularización de Bonos de ICA Panamá – Corredor Sur, también posee las características adecuadas de los activos a titularizar, tales como la clara configuración de los créditos, patrones de pago bien definidos, flujos de caja estadísticamente predecibles, bajas probabilidades de incumplimiento, diversidad de deudores, alta liquidez, entre otros.

En dicha titularización el emisor es BG Trust, Inc, actuando no en su carácter individual, sino únicamente como Agente Fiduciario Local del Fideicomiso Corredor Sur, constituido en Panamá y cuyos activos en gran medida consisten en el derecho a recibir los peajes.

En adición a lo anterior, a efectos de un portafolio de inversiones, para determinar si deben ser considerados como riesgo del emisor o como riesgo del subyacente habrá de informarse oportunamente del contenido del prospecto informativo de la emisión, en el que se deben revelar adecuadamente los riesgos presentes en la emisión para corroborar que una titularización en particular deba ser considerada como riesgo del emisor o como riesgo del subyacente. Dado que las titularizaciones de activos se producen mediante una emisión de valores, el requisito básico para su constitución será el registro de la misma en la Comisión Nacional de Valores, que requiere la aprobación del prospecto informativo y documentación complementaria, en cumplimiento del Acuerdo No. 6-2000 de 19 de mayo de 2000.

En el caso de la titularización de Bonos de ICA Panamá – Corredor Sur, el prospecto informativo del Fideicomiso Corredor Sur contempla (p.63) que "(...) Si los cobros de peaje y otros ingresos del Emisor son insuficientes para pagar el principal y los intereses relacionados con los bonos, o si el Emisor de otra manera incumple el Convenio de Emisión, los recursos de los tenedores de conformidad con el Convenio de Emisión pueden no proporcionar fondos suficientes para satisfacer completamente las obligaciones del Emisor de acuerdo con el Convenio de Emisión con respecto a los bonos. Fuera del convenio del Concesionario de pagar sumas adicionales (si las hubiere) con respecto a los bonos y las obligaciones del Concesionario con respecto a una redención opcional de los bonos o una redención de los bonos por razones fiscales, ni el Concesionario ni Empresas ICA ni ninguna de sus respectivas afiliadas tiene ninguna responsabilidad de pagar montos debidos con respecto a los bonos o por el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Convenio de Emisión, y el pago de los bonos no está garantizado por ninguna persona".

Por su parte, la titularización de Bonos de Préstamos Hipotecarios de La Hipotecaria, establece en su prospecto informativo (p. 8 del Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios) que "Las obligaciones a favor de los tenedores de los Bonos por razón de los Bonos de Préstamos Hipotecarios serán obligaciones del Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios y no obligaciones a título personal de La Hipotecaria (Holding), Inc. La Hipotecaria, S.A., Banco Continental, S.A., o sus respectivas afiliadas, subsidiarias, accionistas, directores, dignatarios o ejecutivos, quienes no responderán con sus respectivos patrimonios por el pago del capital ni los intereses de los Bonos de Préstamos Hipotecarios, los cuales estarán respaldados únicamente por los activos del Quinto Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios y por el Fideicomiso de Garantía.

En consecuencia y como ha podido apreciarse, los elementos conceptuales y contractuales de las dos titularizaciones señaladas como ejemplos de la consulta convergen hacia la idea de que los valores emitidos como titularizaciones deben ser considerados para efectos de un portafolio de inversiones como riesgo del emisor.

Pasando al análisis de las *Credit Linked Notes*, conocidos también como *Notas con Vínculo Crediticio*, los mismos son contratos que se encuadran en el orden genérico de los derivados de crédito (compra-venta de la totalidad o una parte del riesgo de un crédito) que tienen por finalidad distribuir el riesgo de movimientos inesperados en variables financieras (precios, tasas, índices, monedas, etc.) entre los que quieren disminuirlo para asegurar la estabilidad de sus flujos operativos, y aquellos que quieren tomarlo con la finalidad de obtener elevados rendimientos financieros. (Vid. *Instrumentos Financieros Derivados. Programa Internacional, KPMG*)

Con relación a estos instrumentos financieros, el solicitante de la Opinión utiliza como referencia las *Credit Linked Notes* de República de Panamá, emitidos por instituciones que se comprometen a repagar el capital invertido en una cantidad determinada de años, salvo que durante dicho lapso de tiempo la República de Panamá entre en incumplimiento ("default"), caso en el que el repago se adelantaría y ocurriría no en dinero, sino mediante la entrega de algún bono u otro instrumento financiero emitido por la República de Panamá, con valor nominal igual al de la inversión inicial.

Cabe hacer la observación de que las *Credit Linked Notes* pueden ser vinculados no sólo a deuda soberana, como los aludidos en la solicitud, sino también a cualquier activo subyacente sujeto a volatilidad del mercado (petróleo, oro, etc.), pudiendo (o no) existir garantías que cubran un porcentaje del riesgo de inversión en determinada materia prima.

A pesar de que las *Credit Linked Notes* comparten con las titularizaciones la característica de que el emisor es un ente diferente al ente cuyo riesgo subyace, en atención tanto al ejemplo planteado por el solicitante como a otros ejemplos generales de *Credit Linked Notes*, a efectos de un portafolio de inversiones deberán ser consideradas en igual forma como riesgo del emisor.

Esto último se explica dado que, si bien existe un riesgo adicional derivado del subyacente, el comprador de un Título como el que ahora se estudia no se encuentra exento del riesgo del emisor el cual, con total independencia de que ocurra o no el evento de quiebra o suspensión de pagos del subyacente, podría también incurrir en situaciones de iliquidez o insolvencia general que imposibiliten el pago de la deuda (produciéndose o no el evento relativo al subyacente).

Esto significa indudablemente que el comprador del título en cuestión está expuesto al riesgo de crédito del emisor y expuesto adicionalmente al riesgo de crédito del Estado o empresa al cual está referenciado el pago de la deuda.

2. ¿Aplican los límites máximos de inversión por el emisor o por el subyacente?

Tal como establece el artículo 30 del Acuerdo 11-2005 de 5 de agosto de 2005, cual fuera modificado por el Acuerdo 6-2006 de 8 de agosto de 2006, por el cual se desarrollan las disposiciones de la Ley 10 de 16 de abril de 1993, sobre fondos para jubilados, pensionados y otros beneficios y las actividades de Administradores de inversión de estos fondos, los límites máximos de inversión aplican por el emisor. El referido artículo 30 del Acuerdo 11-2005 es del siguiente tenor:

"Artículo 30: Límites de Concentración por Emisor

1. Criterios Generales

La suma de recursos invertidos en títulos de deuda y acciones de una misma sociedad deberá ser, como máximo, la que resulte menor de las siguientes cantidades:

- a. 10% del Patrimonio del Fondo
- b. 20% de los activos totales de la empresa o institución financiera a invertir, según sus últimos estados financieros auditados

En el caso de depósitos, el límite por entidad financiera será del 20% del valor total de cada fondo, y no se aplicará limitación alguna sobre los activos de la entidad financiera. En ningún caso el máximo global por empresa o institución financiera podrá sobrepasar el 20% en todas las inversiones ya sea de deuda, patrimonio y/o depósitos.

Estos límites rigen para todos los tipos de Fondos. (...)” (el énfasis es nuestro)

La norma previamente citada es clara en cuanto a los límites establecidos para el porcentaje de inversiones por empresa o institución financiera, sin distinción del tipo de Fondo al que aplique, ni de los activos financieros en los que se invierta, ya sea deuda, patrimonio y/o depósitos.

Es preciso advertir que la razón y propósito de la norma no es otra que la adecuación de las carteras en base a principios universales de diversificación, elemento que se estaría incumpliendo de utilizarse el criterio de la aplicación sobre el riesgo inherente del subyacente a los límites de inversión, tal cual señala el ejemplo del solicitante.

Así las cosas, de utilizarse el criterio de que los límites de inversión deben aplicarse sobre el riesgo inherente de los activos subyacentes —como ha sido planteado por el solicitante— sería contradictorio a la finalidad perseguida por la norma citada, y violatorio de la obligación expresa contenida en ella, a la cual deben ajustarse las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones.

Para concluir con la posición administrativa de la Comisión Nacional de Valores sobre los temas planteados, consideramos lo siguiente:

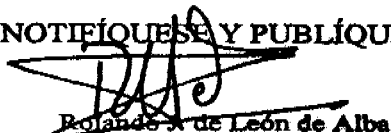
1. Para efectos de un portafolio de inversiones, tal como ha sido expuesto en los casos de los Bonos de ICA Panamá – Corredor Sur y La Hipotecaria, los valores emitidos como titularizaciones deben ser considerados como riesgo del emisor, no obstante debemos reconocer que en cualquier caso existen otros riesgos conexos relativos al administrador de los activos cedidos y las garantías que se otorguen entre otros.
2. Para efectos de un portafolio de inversiones, tal como ha sido expuesto en el caso de las *Credit Linked Notes* de República de Panamá, deben ser considerados igualmente como riesgo del emisor, dado que dicho riesgo no desaparece con las *Credit Linked Notes* sino que contempla una situación adicional que condiciona contractualmente el pago completo del capital principal.
3. Para efectos de un portafolio de inversiones, los límites máximos de inversión aplican por emisor, con fundamento en el artículo 30 del Acuerdo 11-2005.

Tal y como ya se ha indicado, las *credit linked notes* son y deben considerarse un riesgo del emisor que adiciona un elemento condicionante, que representa otro riesgo, es decir, la quiebra, suspensión de pagos o cualquier otro menoscabo de la situación patrimonial del subyacente por lo que esta Comisión no comparte el criterio planteado por el solicitante y sienta su posición administrativa en el sentido de indicar que son de aplicación los límites de concentración por emisor indicados en el Acuerdo 11-2005 antes indicado.

Fundamento legal: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Ley 10 de 16 de abril de 1993; Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto y sus modificaciones; Opinión No. 5-2003 de (23) de mayo de 2003.

Dada en la ciudad de Panamá, a los () días del mes de octubre de 2006.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


Rolando A. de León de Alba
Comisionado Presidente


Carlos A. Borsallo P.
Comisionado Vicepresidente


Yanela Yanisselly
Comisionada, a.i.

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
RESOLUCION CTNA No. 03-06
(de 22 de noviembre de 2006)

“Por la cual se reconoce a la Asociación Nacional de Bachilleres y Peritos Agropecuarios (ANBAPA), como Miembro del Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA)”.

El Consejo Técnico Nacional de Agricultura, en uso de las facultades que le confiere la Ley y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 6 de la Ley 22 de 30 de enero de 1961, establece que “Crease para los fines de esta Ley un Consejo Técnico Nacional de Agricultura compuesto por cinco (5) miembros que durarán por cinco (5) años en sus funciones. Cada miembro y sus dos suplentes, serán profesionales agrícolas idóneos a nivel universitario designados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario; el segundo miembro y sus dos suplentes serán profesionales agrícolas idóneos de nivel universitario escogidos de terna presentada por la Universidad de Panamá; dos miembros y sus suplentes serán de ternas presentadas por sociedades con personería jurídica, de carácter nacional e integrados por profesionales idóneos de nivel universitario; y un miembro y sus dos suplentes serán escogidos de ternas presentadas por sociedades con personería jurídica de carácter nacional, integrada por profesionales de nivel no universitario. Todos los miembros del Consejo Técnico Nacional de Agricultura deberán haber ejercido la profesión por cinco (5) años. Los suplentes serán designados en su orden de primero y segundo suplente y actuarán en ausencia temporal o permanente del principal.

SEGUNDO: Que igualmente el Artículo Primero del Decreto 265 de 24 de septiembre de 1968, establece que “Apruébese el siguiente reglamento para el desempeño de las funciones del Consejo Técnico Nacional de Agricultura, creado por medio de la Ley 22 de 30 de enero de 1961.”

1. Son miembros del Consejo Técnico Nacional de Agricultura:

- Un principal y dos suplentes en representación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- Un principal y dos suplentes en representación de la Universidad de Panamá.
- Un principal y dos suplentes en representación del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Panamá (CINAP).
- Un principal y dos suplentes en representación de la Sociedad Agronómica de Panamá (SAP).
- Un principal y dos suplentes en representación de la Asociación de Egresados de la Escuela Nacional de Agricultura (ANEENA).

2. Todos los miembros de este Consejo serán nombrados por un periodo de cinco (5) años y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta que sean reemplazados efectivamente por un próximo Consejo.

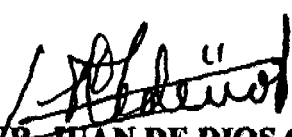
- TERCERO:** Que el Miembro del CTNA correspondiente a la representación de los Profesionales no Universitario bajo la responsabilidad de la Asociación Nacional de Egresados de la Escuela Nacional de Agricultura (ANEENA) no ha participado en el último período de 5 años por permanecer inactiva jurídicamente, cuyo estatus gremial no está actualizado en el Registro Público.
- CUARTO:** Que desde la década del 80 se han puesto en funcionamiento un número significativo de Institutos Profesionales y Técnicos a lo largo de la República de Panamá, los que están formando Bachilleres Agropecuarios con la responsabilidad del Ministerio de Educación.
- QUINTO:** Que en virtud del crecimiento de la población de Bachilleres Agropecuarios a nivel nacional, se creó jurídicamente la Asociación Nacional de Bachilleres y Peritos Agropecuarios, mediante escritura No. 4563 de 20 de mayo de 1987, inscrita en Registro Público mediante Ficha: SC 5021, Rollo 1220 e Imagen 1220 desde el 25 de mayo de 1987, Asociación que representa y vela por los intereses de estos Profesionales de las Ciencias Agrícolas.

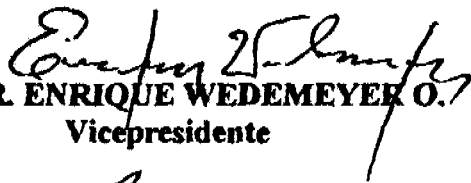
RESUELVE:

- PRIMERO:** Reconocer a la Asociación Nacional de Bachilleres y Peritos Agropecuarios (ANBAPA) como Miembro, en representación de los Profesionales No Universitarios según lo establece el artículo No. 6 de la Ley 22 de 30 de enero de 1961, a partir del 01 de enero de 2007 por un período de 5 años.
- SEGUNDO:** Aceptar la documentación que legaliza el estatus jurídico de la Asociación Nacional de Bachilleres y Peritos Agropecuarios (ANBAPA) y además registrar como Miembros a los Profesionales designados mediante acto eleccionario reglamentado por sus estatutos.

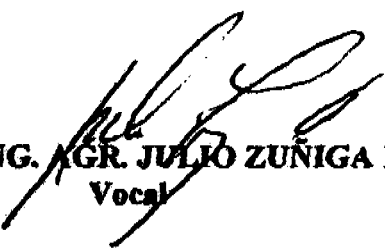
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 6 de la Ley 22 de 30 de enero de 1961.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. AGR. JUAN DE DIOS CEDEÑO A.
Presidente


ING. AGR. ENRIQUE WEDEMAYER O.
Vicepresidente


ING. AGR. JOSE DE LA C. PAREDES C.
Secretario


ING. AGR. JULIO ZUÑIGA B.
Vocal

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No.120-2006
(De 21 de noviembre de 2006)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** es una entidad bancaria organizada conforme a legislación extranjera y debidamente habilitada y registrada en Panamá, de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha SE-000290, Rollo 8600 e Imagen 0028, Sección de Personas Mercantil del Registro Público y autorizada para ejercer el Negocio de Banca, de acuerdo con Licencia Internacional otorgada mediante Resolución No. 16-82 de diez (10) de mayo de 1982 de la Comisión Bancaria Nacional.

Que **BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, es una entidad bancaria autárquica de derecho público, en su carácter de Banco de Estado Provincial, con el origen, garantías y privilegios declarados en el preámbulo y en los artículos 31 y 104 de la Constitución Argentina, en la Ley Nacional de origen contractual y en las leyes de la Provincia de Buenos Aires, desde el año de 1881, e inscrita en el Registro;

Que **BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** mediante apoderados especiales ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos autorización para la liquidación voluntaria de las operaciones de la sucursal de **BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** en la República de Panamá, en base al plan de liquidación que adjuntan y que se autorice la cancelación de la Licencia Internacional otorgada mediante Resolución S.B.No.16-82.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 numeral 3, 87 y concordantes del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre las solicitudes de liquidación voluntaria de bancos.

Que la solicitud de autorización de liquidación voluntaria de las operaciones de la sucursal de **BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, no merece objeciones de esta Superintendencia de Bancos, estimándose procedente resolver de conformidad y por tanto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a **BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, la Liquidación Voluntaria y cese de operaciones de la Sucursal en la República de Panamá, conforme al plan de liquidación presentado a esta Superintendencia.

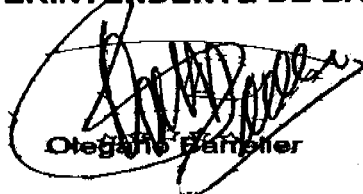
ARTICULO SEGUNDO: Designar al señor **EDUARDO E. CARO**, con cédula de identidad personal N°. E-8-89129, como Liquidador de **BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17, Numeral 3, 87, del Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de dos mil seis (2006).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS



Olegario Banchier

ALCALDIA DE PANAMA
DECRETO NO. 016
(DE 4 DE ENERO DE 2007)

"Por el cual se dictan medidas con motivo de Conmemorarse la
Gesta Patriótica del 9 de enero de 1964".

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la historia de nuestro país registra el día 9 de enero de cada año como una fecha de profunda meditación, reflexión y recogimiento, debido a los trágicos sucesos ocurridos en la Ciudad de Panamá en el año de 1964, cuando patriotas panameños reclamaban el derecho a izar el Pabellón Nacional en el área conocida como "Zona del Canal de Panamá";

Que en dichos sucesos, panameños heroicos ofrendaron sus vidas en aras de que nuestra Bandera ondeara sin limitaciones de ninguna naturaleza en todo el territorio de la República;

Que ese objetivo se ha cristalizado en razón de la eliminación de la quinta frontera y la consolidación de un solo territorio y una sola bandera;

Que el pueblo panameño mantiene vivo el recuerdo de los panameños caídos en la Gesta Histórica y Patriótica del 9 de enero de 1964.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se suspende en el distrito de Panamá el uso de cajas de música, sinfonolas, así como el toque de orquesta y otros medios de difusión de música alegre y la venta de bebidas alcohólicas en supermercados, bodegas, discotecas y demás sitios de baile desde las doce de la noche del día lunes ocho (8) hasta las doce de la noche del día martes nueve (9) de enero del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las contravenciones a las disposiciones de este Decreto serán sancionadas a prevención por el Alcalde, los Corregidores y los Jueces de Policía Nocturnos del distrito de Panamá, con multas que van de Cien Balboas (B/.100.00) a Mil Balboas (B/.1,000.00).

ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza a la Policía Nacional, a los Corregidores, a los Jueces de Policía Nocturnos y a los Inspectores Municipales, para que velen por el fiel cumplimiento de las disposiciones aquí establecidas.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su firma.

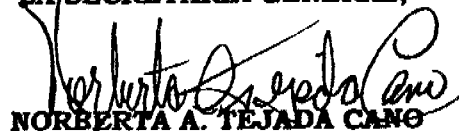
CÚMPLASE,

EL ALCALDE,



JUAN CARLOS NAVARRO

LA SECRETARIA GENERAL,


NORBERTA A. TEJADA CANO

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO
ACUERDO No. 03
(de 19 de Septiembre de 2006)

"Se aprueba la adjudicación, se fija el precio de lotes de terrenos ubicados en los, Corregimiento de Boca del Monte, San Juan, San Lorenzo y Horconcito, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí; y se faculta al Alcalde del Municipio de San Lorenzo, para firmar las Resoluciones de Adjudicación, a favor de los ocupantes.

El Honorable Consejo Municipal De San Lorenzo,
En uso de sus Facultades Legales,

Considerando:

Que el Consejo Municipal de San Lorenzo, por mandato legal, debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo doscientos treinta (230) de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de la población.

Que el Consejo Municipal del Distrito de San Lorenzo adoptó un procedimiento especial de adjudicación en beneficio de los ocupantes de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de San Lorenzo, con el objetivo de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido(s) municipal(es) traspasado(s) por la Nación al Municipio de San Lorenzo, para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras en dicha región.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspaso a título gratuito, a favor del Municipio de San Lorenzo, los globos de terrenos baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento, de Boca del Monte, mediante las Escrituras Publicas Nº 8369 de 15 de febrero de 1982, Corregimiento de San Juan mediante las Escrituras Publicas Nº 10909 de 13 de octubre de 1981, Corregimiento de San Lorenzo mediante las Escrituras Publicas Nº 03 de 12 de Julio de 1999, Nº 01 de 13 de marzo de 1998, Nº 04 de 24 de septiembre de 1998 y Corregimiento de Horconcito, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, mediante las Escrituras Publicas, Nº 4473 de 15 de octubre de 1976, Nº 4473 de 18 de octubre de 1976, Nº 5 de 22 de enero de 200, Nº 4462 de 18 de octubre de 1976, Nº 4463 de 14 de octubre de 1976, Nº 4463 de 15 de octubre de 1976, Nº 4463 de 18 de octubre de 1976, Nº 4463 de 19 de octubre de 1976, Nº 4463 de 23 de octubre de 1976, Nº 4463 del 09 de enero de 1976.

Que el Municipio de San Lorenzo, en pro del desarrollo social y económico de los Corregimiento de de Boca del Monte, San Juan, San Lorenzo y Horconcito, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de San Lorenzo, a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales debidamente levantadas por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que mediante Acuerdo Municipal Nº 01 del 04 enero del 2005, se fijó el precio de los lotes de terreno identificados conforme el proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito De San Lorenzo, precio que se mantiene vigente por el termino de dos (2) años.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno a favor de las siguientes personas:

LISTADO DE PRECIOS SAN LORENZO

Nº	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	APELLIDO DE CASA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	CEDULA	PREFIO	CEDULA CATASTRAL	AREA EN M2	PRE X M²	TOTAL
1	CORTES			BELEN	MARIA	4-96-1067	HRC0348	3740102320165	267.61	0.20	B/ 53.62
2	AQUIRRE	SANCHEZ		LUIS	ALBERTO	4-287-393	HRC0440	3740103250026	368.03	0.20	B/ 73.61
3	AIZPURA	AQUIRRE		ALBA	MARIDENA	4-176-149	HRC0517	3740103260008	402.401	0.20	B/ 80.48
4	AIZPURA		DE SANCHEZ	ENRIQUETA		4-50-022	HRC0215	3740102320062	448.23	0.20	B/ 89.65
5	ALMENGOR	BARRIAS		JORGE		4-156-21	HRC0336	3740102320180	278.86	0.20	B/ 55.73
6	ARENA	CAMARGO		GABRIELA		4-180-314	HRC0332	3740102320158	267.78	0.20	B/ 51.55
7	ATENCIO			EPIFANIO		4-35-467	SLR 0112	3740104410007	1117.13	0.20	B/ 223.43
8	BARRIA			ALFONSO		4-16-404	HRC0188	3740102320045	468.23	0.20	B/ 93.85
9	BARRIAS			IDALIA	DE LAIDA	4-176-116	HRC0107	3740102320007	273.43	0.20	B/ 54.68
10	BATISTA		DE CORTES	MIRIAM	GISELA	4-157-633	SLR0186	3740103480033	1108.76	0.20	B/ 221.76
11	BLANCO	RODRIGUEZ		FINAIR	NOQUIER	4-155-1815	BCM0316	3741218300032	3680.66	0.20	B/ 736.13
12	BLANCO	VASQUEZ		IGNACIO		4-728-1878	HRC0318	3740102320141	254.04	0.20	B/ 50.81
13	BONAGA		DE RODRIGUEZ	ZORAIDA		4-99-350	HRC 0263	3740102320103	6208.11	0.20	B/ 1,241.62
14	BONILLA	CAMAÑO		SANTIAGO		4-118-1544	SNJ0403	3840406440018	734.67	0.20	B/ 146.93
15	CABALLERO	SANCHEZ		ANA		4-113-1333	SNJ02104	3840406170116	921.52	0.20	B/ 184.30
16	CAMARENA	TEJERA		SAMUEL		4-221-135	BCM0204	3741218300004	884.68	0.20	B/ 176.88
17	CASTILLO	ESPINOSA		RUBEN	DARIO	4-102-2765	SLR0357	3740103400032	737.73	0.20	B/ 147.55
18	CERRUD		DE GONZALEZ	JUANA		4-104-827	BCM 0345	3741218300048	530.62	0.20	B/ 106.12
19	CLARRO	CACERES		JOSE	MARIA	4-734-2243	SLR0132	3749104490003	771.63	0.20	B/ 154.33
20	CORTES	GONZALEZ		NEIVA	ROSA	4-133-707	BCM 0426	3741218300076	1072.47	0.20	B/ 214.49
21	CORTES	FUENTES		MARIA	ISABEL	4-281-977	BCM0213	3741218300011	1037.13	0.20	B/ 207.43
22	CORTES	HERNANDEZ		MARIA	IDALINA	4-103-234	SLR0177	3740103480022	750.85	0.20	B/ 151.07
23	CORTES	AVECILLA		YASMILETH	YARIELA	4-278-739	HRC0319	3740102320145	458.73	0.20	B/ 91.75
24	CORTES	VANEZAS		IRMA	REBECA	4-136-1228	HRC0202	3740102320049	390.08	0.20	B/ 78.02
25	CORTES	PIMENTEL		OVIDIO		4-120-2878	HRC0136	3740102318001	390.28	0.20	B/ 78.05
26	CORTES	REYES		LEONCIA		4-86-968	SLR 0127	3740104410020	7237.5	0.20	B/ 1475.90
27	CORTES	SANTOS		ALBERTO	LUIS	4-182-389	HRC0168	3740102320010	238.16	0.20	B/ 47.83
28	DE GRACIA		DE ALVARADO	ELIZABETH		4-99-812	HRC0278	3740102320117	422.48	0.20	B/ 84.50
29	DE GRACIA			JUVENAL	ENRIQUE	4-39-781	HRC0632	3740103250056	363.57	0.20	B/ 76.71
30	DEL VALLE	MIRANDA		MAYRA	DE LOS ANGELES	4-263-748	HRC0302	3740102320128	400.1	0.20	B/ 80.07
31	ESPINOSA	PALACIOS		CARLOS	SANTIAGO	4-445-721	SLR0321	3740103400046	10400.49	0.20	B/ 2,080.10
32	ESPINOSA		DE WITTOREIN	NATALIA		4-37-490	SLR0322	3740103400047	2869.75	0.20	B/ 511.95
33	ESPINOSA		DE POLANCO	JAYRA	MARCELA	4-182-458	HRC0443	3740103250029	486.73	0.20	B/ 97.15
34	FRAGO	PIMENTEL		JAVIER		4-270-379	HRC0180	3740102310017	305.69	0.20	B/ 61.14
35	FUENTES	RAMIREZ		IRENE		4-42-110	HRC0206	3740102320053	424.34	0.20	B/ 84.87
36	GAITAN		DE SALCEDO	ANASTACIA		4-134-1930	SNJ0203	3840408090031	1384.58	0.20	B/ 276.91
37	GONZALEZ		DE VEGAS	ODILIA		4-121-1603	SNJ 0565	3840408450060	939.08	0.20	B/ 187.82
38	GONZALEZ		DE ACOSTA	RTA	CECILIA	4-124-2528	SNJ 0560	3840408450061	1733.64	0.20	B/ 346.77
39	GONZALEZ	SANTOS		NORBERTO		4-84-256	SNJ 0538	3840408450028	1047.72	0.20	B/ 208.64
40	GONZALEZ		DE GONZALEZ	VIOLEDA	RAQUEL	4-93-302	BCM 0443	3741218300081	2021.44	0.20	B/ 404.29
41	GONZALEZ	JIMENEZ		OLGA		4-114-484	BCM 0415	3741218300068	836.66	0.20	B/ 167.37
42	GONZALEZ			ROSALIA		4-186-488	BCM 0413	3741218300063	541.33	0.20	B/ 108.27
43	GONZALEZ	GONZALEZ		ZOLA		4-277-581	BCM 0410	3741218300061	923.74	0.20	B/ 184.75
44	GONZALEZ	GONZALEZ		RAMON		4-58-764	BCM 0409	3741218300060	991.32	0.20	B/ 198.26
45	GONZALEZ	JIMENEZ		FABIO		4-188-820	BCM 0418	3741218300066	610.42	0.20	B/ 122.08
46	GONZALEZ	BONILLA		SANTIAGO		4-33-305	SNJ0684	3840408440082	2306.07	0.20	B/ 461.01
47	GONZALEZ	SANCHEZ		LUIS	DAMIAN	4-225-847	BCM0310	3741218300028	949.44	0.20	B/ 189.89
48	GONZALEZ			CARLOS		4-120-1174	SNJ0420	3840408440036	853.43	0.20	B/ 170.69
49	GUERRA	OCHOA		GODOFREDO		4-103-40	SLR0353	3740103400078	842.82	0.20	B/ 168.66
50	GUERRA	RODRIGUEZ		ESTER		4-103-342	HRC0222	3740102320067	324.2	0.20	B/ 64.84
51	GUERRA			MARINELLYS	JENNIFER	8-741-711	HRC0415	3740103250015	348.11	0.20	B/ 69.62
52	GUERRERO		DE RIVERA	BELLALIZ		4-142-1319	BCM0161	3741218210029	1154.67	0.20	B/ 230.93
53	GUERRERO	CERRUD		MILSON		4-119-1836	BCM0163	3741218210031	718.95	0.20	B/ 143.39
54	GUERRERO	CORONEL		ANDRES	AVELINO	4-103-34	BCM0118	3741218210011	1708.63	0.20	B/ 341.37
55	GUERRERO		DE GONZALEZ	BUENAVENTURA		4-270-448	BCM0264	3741218220017	2732.39	0.20	B/ 546.48
56	HERNANDEZ	HERNERA		ISMAEL	ANTONIO	4-132-252	SAJ 0667	3840408450062	1714.82	0.20	B/ 347.90
57	HERNANDEZ	HERRERA		CEAR	RAUL	4-132-1395	SLR0216	3740103400068	541.54	0.20	B/ 108.31
58	HERRERA			AGUSTIN		4-16-983	SNJ 0561	3840408450066	886.14	0.20	B/ 173.03
59	HERRERA		DE LA ROSA	GLADYS	ESTHER	4-119-1495	SLR0433	3840408440048	9412.79	0.20	B/ 1,882.56
60	JIMENEZ	CORTEZ		BLANCA	ESTHER	4-161-136	BCM 0428	3741218300078	949.07	0.20	B/ 189.81
61	JIMENEZ	GONZALEZ		FREDERINDA		4-189-500	BCM0308	3741218300027	770.26	0.20	B/ 154.05
62	JIMENEZ		DE GUERRA	MARIA	OLINDA	4-99-438	SLR0385	3740103400088	798.85	0.20	B/ 159.31
63	JOVANE		DE DENHAM	DELMIRA	ISABEL	4-98-286	HRC 0203	3740102320080	1085.28	0.20	B/ 217.06
64	JOVANE	BONAGA		ANTONINO		4-33-264	BCM0307	3741218300025	852.42	0.20	B/ 170.48
65	LARA		DE DELGADO	VIELKA		4-144-486	SLR 0129	3740104410021	1245.74	0.20	B/ 249.05
66	LOO	PIMENTEL		ALEXANDER		4-89-807	BCM0340	3741218300044	1038.85	0.20	B/ 207.17
67	MADRID	RODRIGUEZ		MIGUEL	ANGEL	4-184-486	HRC0182	3740102320041	591.09	0.20	B/ 78.22
68	MARIN	CAMARENA		JUDITH	ESTHER	8-383-243	SNJ02122	3840408170130	886.01	0.20	B/ 173.20
69	MARIN	DIEZ		JUAN	ALBERTO	4-173-455	HRC0419	3740103250018	354.14	0.20	B/ 70.83
70	MARTINEZ	PALACIO		PAULINA		4-730-1783	HRC0516	3740103270008	363.88	0.20	B/ 76.78
71	MARTINEZ	SANCHEZ		TEOFILO		4-80-1103	HRC0338	3740102400007	480.18	0.20	B/ 92.04
72	MIRANDA	SANTOS		JOSE	LUIS	4-716-383	HRC0207	3740102320054	216.4	0.20	B/ 43.68
73	MONTENEGRO	BONAGA		ELEUTERIO		4-18-632	SLR 0134	3740104410023	1212.62	0.20	B/ 242.52
74	MONTENEGRO	GONZALEZ		SAUL	SAMUEL	4-185-631	SLR 0133	3740104490004	1268.13	0.20	B/ 251.83
75	MONTENEGRO	MIRANDA		RUBEN	BOLIVAR	4-717-1078	BCM 0201	3741218300001	689.05	0.20	B/ 133.81
76	MONTENEGRO	DELGADO		MOISES	ANTONIO	4-700-638	SNJ0585	3840408440083	1111.97	0.20	B/ 222.39
77	MONTENEGRO	BONAGA		CRISPILIANO		4-37-4	SNJ0418	3840408440033	523.16	0.20	B/ 104.83
78	MORALES		DE GONZALEZ	FELICIANA		4-137-2082	SLR0172	3740103480017	1047.54	0.20	B/ 209.51
79	MORALES		DE GONZALEZ	FELICIANA		4-137-2082	SLR0172	3740103480017	1047.54	0.20	B/ 209.51
80	MORALES	RUIZ		MARTA		4-139-459	HRC0311	3740102320137	427.3	0.20	B/ 86.46
81	MORENO	BARRIAS		GREGORIO		4-41-189	SLR0305	3740103400030	1720.13	0.20	B/ 344.03
82	MORENO			JUSTO		4-98-167	SLR0323	3740103400048	543.89	0.20	B/ 108.78
83	MORENO	BARRIAS		GREGORIO		4-41-189	SLR0305	3740103400034	1814.52	0.20	B/ 362.90
84	MORENO	ROJAS		DAMIANA		4-128-2781	SLR 0113	3740104410001	1488.33	0.20	B/ 297.67
85	MORENO		DE GUERRA	THEODULA		4-26-725	SLR0382	3740103400085	1829.02	0.20	B/ 365.80
86	ING			HOW	MAY	4-16-43	BCM0308	3741218300026	1034.38	0.20	B/ 206.87
87	NIETO	ROBLES		MUEDIN		4-248-310	HRC0184	3740102310027	210.51	0.20	B/ 42.10
88	NIETO		DE SOLIS	LUCILA		4-135-589	HRC0437	3740103250023	376.68	0.20	B/ 75.33
89	NIETO	CAMARGO		JOSE	ISAAC	4-179-407	HRC0615	3740103270007	558.779	0.20	B/ 111.16
90	ORTIZ	SANCHEZ		MARIBOL		4-283-875	SNJ02128	3840408260043	2740.16	0.20	B/ 548.03
91	OTERO			MARINO		4-176-650	SNJ 0452	3840408440067	888.49	0.20	B/ 171.30
92	PATINO	ABREGO		ERIC		4-143-361	HRC0149	3740102310010	299.62	0.20	B/ 59.92
93	PIMENTEL	JIMENEZ		CARLOS	ANTONIO	8-791-1499	BCM 0427	3741218300077	581.63	0.20	B/ 110.37
94	PIMENTEL	NIETO		EMERALDA		4-80-1003	HRC 0179	3740102310018	1778.84	0.20	B/ 355.31
95	PIMENTEL	CUAN		ALDO	ORLANDO	4-147-342	BCM0342	3741218300046	614.39	0.20	B/ 122.88
96	PIMENTEL	CERRUD		NEMESIO		4-68-5	BCM0321	3741218300037	826.1	0.20	B/ 165.02
97	PIMENTEL	CUAN		NILS	ROGER	4-270-611	BCM0225	3741218300022	3126.72	0.20	B/ 625.34
98	PIMENTEL	TROYA		BASILIO		4-103-262	HRC0147	3740102310008	287.95	0.20	B/ 53.41
99	PIMENTEL	TEJERA		ALEXIS	ARIEL	4-142-368	HRC0210	3740102320067	205.031	0.20	B/ 41.01
100	PIMENTEL	NIETO		OBDULIA		4-86-8	HRC0110	3740102320010	379.79	0.20	B/ 75.95
101	PIMENTEL	GONZALEZ		ALEXANDER		4-131-2215	BCM0338	3741218300042	1087.62	0.20	

LISTADO DE PRECIOS SAN LORENZO

108	PINTO	CORTES	JULIO	GESAR	4-184-461	HRC0113	3740102320013	270.75	0.20	B/ 54.15
110	POLANCO		IRVING	YUSSET	4-751-1575	HRC 0438	3740103250025	960.31	0.20	B/ 190.06
111	RAMIREZ	SOBENIS	GLADYS	RAQUEL	8-134-734	BCM 0403	3741218380009	780.02	0.20	B/ 158.00
112	ROBLE	CORTES	BARTOLO		4-22-039	HRC0142	3740102310007	456.72	0.20	B/ 91.34
113	RODRIGUEZ	CORTES	ELIZARINA		4-263-771	SLR 0131	3740104490002	1011.34	0.20	B/ 202.27
114	RODRIGUEZ		MARIA	DEL CARMEN	4-103-297	HRC0306	3740102320132	586.2	0.20	B/ 117.24
115	RODRIGUEZ	PINEDA	WILFREDO	ORLANDO	4-291-379	SNJ0404	3840408440018	783.02	0.20	B/ 158.80
116	RODRIGUEZ	MONTENEGRO	LUIS		4-126-1695	SNJ02100	3840408170112	1364.4	0.20	B/ 270.88
117	RODRIGUEZ	ZAPATA	MERCEDES		4-29-370	SNJ0402	3840406440017	1349.6	0.20	B/ 269.92
118	RODRIGUEZ	ZAPATA	MERCEDES		4-29-370	SNJ0422	3840406440037	854.53	0.20	B/ 130.91
119	RODRIGUEZ		MARIA	DEL CARMEN	4-103-297	HRC0171	3740102230013	437.27	0.20	B/ 87.43
120	RODRIGUEZ	TROYA	EDICENIA		4-103-306	HRC0145	3740102230003	395.77	0.20	B/ 79.15
121	RODRIGUEZ	CORTES	ANASTASIO		4-41-680	HRC0181	3740102320040	420.93	0.20	B/ 84.19
122	RODRIGUEZ		MARIA	DEL CARMEN	4-103-297	HRC0306	3740102320131	310.22	0.20	B/ 62.04
123	RODRIGUEZ	BARRIAS	BRUNILDA		4-93-255	HRC0185	3740102320044	353.91	0.20	B/ 70.78
124	RODRIGUEZ	SALAZAR	JORGE	ADOLFO	4-729-42	HRC0173	3740102230015	303.64	0.20	B/ 60.73
125	RODRIGUEZ	MONTILLA	CARLOS	ENRIQUE	4-197-734	HRC0409	3740103250009	329.39	0.20	B/ 65.84
126	RODRIGUEZ	ATENCIO	ADOLFO		4-101-1288	HRC0140	3740102310005	261.15	0.20	B/ 52.23
127	RODRIGUEZ	DE ROBLES	DIONICIA		4-128-1283	HRC0172	3740102230014	363.19	0.20	B/ 72.64
128	ROJAS	ATENCIO	CORILITH	DEL CARMEN	4-184-317	SLR 0181	3740103480007	2131.46	0.20	B/ 426.29
129	ROJAS	ATENCIO	MARIBEL		4-259-622	SNJ0589	3840406440087	787.354	0.20	B/ 157.47
130	RUIZ		MIZELA		4-131-2450	HRC0301	3740102320127	311.92	0.20	B/ 62.38
131	SAAVEDRA	DE CARRERA	ELIZABETH		4-214-866	HRC0329	3740102320156	427.52	0.20	B/ 85.50
132	SALAS	MEDIANERO	JULIAN		4-128-2056	SNJ 0524	3840406450023	1345.19	0.20	B/ 269.04
133	SANABADIO	GUERRERO	AIDA	MARIA	4-106-179	BCM0165	3741218210033	640.75	0.20	B/ 188.15
134	SANCHEZ	ALMENGOR	MARCELINO		4-99-588	SNJ 0552	3840406460047	1033.19	0.20	B/ 206.84
135	SANCHEZ	IBARRA	BERTA	ALICIA	4-181-137	BCM 0418	3741218300069	805.68	0.20	B/ 121.14
136	SANCHEZ	GONZALEZ	HILDAURA		4-119-2006	BCM 0414	3741218300064	521.87	0.20	B/ 104.37
137	SANCHEZ	CORTES	PEDRO		4-184-41	HRC0181	3740102230016	598.39	0.20	B/ 119.28
138	SANCHEZ	ALVARADO	ROSINA		4-171-786	SNJ 0463	3840406440088	504.14	0.20	B/ 100.83
139	SANCHEZ	PINZON	JULIANA		4-58-544	SLR0184	3740103480029	977.22	0.20	B/ 196.44
140	SANCHEZ	DE LA CRUZ	JULIA	ELENA	4-84-727	SNJ02126	3840406280040	2261.9	0.20	B/ 452.38
141	SANCHEZ		CARLOS		4-127-283	HRC0280	3740102320119	404.72	0.20	B/ 80.94
142	SANCHEZ	CORTES	JULIAN		4-60-440	HRC0148	3740102310009	275.39	0.20	B/ 55.08
143	SANCHEZ	SANCHEZ	MAYVI	RAMONA	4-126-789	HRC0508	3740103270001	285.43	0.20	B/ 59.09
144	SANCHEZ	PINTO	SANTANA		4-29-773	HRC0282	3740102320102	404.14	0.20	B/ 80.83
145	SANTOS	TAMAYO	HERMOGENES		4-32-137	HRC0184	3740102310021	261.64	0.20	B/ 52.33
146	SAUCEDO	GARCIA	HARMODIO		4-125-1010	SNJ0204	3840406090032	680.48	0.20	B/ 136.09
147	SERRANO	RODRIGUEZ	ISABEL		4-120-2268	SLR 0130	3740104490001	936.57	0.20	B/ 187.31
148	SOBENIS	GARCIA	UBALDINO		4-171-614	SNJ 02138	3840406280047	8625.95	0.20	B/ 1,325.19
149	TAMAYO	POLANCO	VENERANDO		4-35-180	HRC0544	3740103250087	305.47	0.20	B/ 61.08
150	TEJERA	IBARRA	MARTA		4-246-688	BCM0203	3741218300063	580.62	0.20	B/ 116.12
151	TEJERA	CAITAN	LUIS		4-193-787	SLR0206	3740103300006	980.93	0.20	B/ 196.19
152	TEJERA	MARTINEZ	HARMODIO		4-60-991	HRC0338	3740102320169	261.44	0.20	B/ 50.29
153	TEJERA	PIMENTEL	ALCIBIADES		4-102-1830	HRC0183	3740102320042	391.41	0.20	B/ 70.28
154	TEJERA	DE PIMENTEL	AURA		4-59-649	HRC0224	3740102320089	477.54	0.20	B/ 95.51
155	TEJERA	NIETO	ALEXIS	ANEL	4-183-451	HRC0330	3740102320156	287.37	0.20	B/ 57.47
156	TROYA	BONILLA	FELICIA		4-127-2576	HRC 0181	3740102310018	2647.86	0.20	B/ 529.53
157	VALDES	ABREGO	LUCILA		4-100-2657	HRC0183	3740102310020	868.75	0.20	B/ 173.75
158	VANEGAS	PIMENTEL	RAUL		4-103-18	HRC0112	3740102320012	588.93	0.20	B/ 117.79
159	VILLALOBOS	DE HERNANDEZ	DEYANIRA		4-744-936	SNJ 0562	3840406440080	4993.48	0.20	B/ 998.58
160	GONZALEZ	GONZALEZ	MARGARITA		4-215-964	SNJ0263	3840406170080	571.72	0.20	B/ 114.34
161	ALVARADO	PINEDA	AURELIA		4-711-80	BCM0111	3741218220003	1874.04	0.20	B/ 374.61
162	PINEDA	GONZALEZ	MARIA	ERUDINA	4-182-344	BCM0119	3741218130004	1086.27	0.20	B/ 217.25
163	PIMENTEL	PINEDA	HILARIO		4-706-1803	BCM0120	3741218130005	853.37	0.20	B/ 170.87
164	PIMENTEL	MONTENEGRO	TOMAS		4-52-540	BCM0122	3741218130007	1464.08	0.20	B/ 292.82
165	JOVANE	ALVARADO	RAFAEL		4-109-289	SNJ02116	3840406170127	977.81	0.20	B/ 115.52
166	GONZALEZ	SAUCEDO	SOBEIDA		4-171-629	SNJ0237	3840406170085	585.30	0.20	B/ 117.06
167	SOBENIS	GONZALEZ	HECTOR		4-160-369	BCM0130	3741218130013	596.85	0.20	B/ 119.97
168	GONZALEZ		GERMAN		4-66-380	BCM0187	3741218210025	1420.18	0.20	B/ 284.03
169	SAUCEDO	BATALLA	MARIA	ELENA	4-254-252	SNJ0263	3840406170096	1229.93	0.20	B/ 245.91
170	ORRIBARRA	HERNANDEZ	EFRAIN		4-98-101	BCM0158	3741218210026	1522.99	0.20	B/ 304.60
171	ORRIBARRA	DE JIMENEZ	NADIA	YANETH	4-229-994	BCM0159	3741218210027	2844.46	0.20	B/ 568.89
172	ARAUZ	GUTIERREZ	YOLANDA		4-153-480	SLR0179	3740103480015	531.49	0.20	B/ 106.30
173	CAMARENA	DE RODRIGUEZ	GLORIA	ELENA	4-60-393	HRC0507	3740103260007	600.99	0.20	B/ 120.20
174	NIETO	MADRID	FELICIANA	DEL CARMEN	4-110-222	HRC0625	3740103280013	1326.80	0.20	B/ 265.76
175	AGUILAR	DE CONTRERAS	MARITZA		4-104-1358	SLR0604	3740103400119	1398.01	0.20	B/ 279.60
176	JIMENEZ	GUERRA	LIZMILA		4-233-608	SLR0511	3740103400128	1182.38	0.20	B/ 236.48
177	GONZALEZ	CORTES	AGAPITO		4-88-625	SLR0512	3740103320091	1325.25	0.20	B/ 265.05
178	MITRE	POLANCO	ELIODORA		4-216-408	HRC0520	3740103270010	1284.74	0.20	B/ 256.95
179	NIETO	MADRID	BESY	MISYELIS	4-176-162	HRC0526	3740103260014	2062.00	0.20	B/ 412.40
180	NIETO	VASQUEZ	ABELARDO		4-163-185	HRC0529	3740103250083	927.15	0.20	B/ 105.43
181	NIETO	PEREZ	PABLO	ENRIQUE	4-67-227	HRC0630	3740103250054	1533.86	0.20	B/ 308.77
182	NIETO	CAMARENA	AIDA	ANAYANSI	4-208-144	HRC0531	3740103250055	1367.64	0.20	B/ 273.53
183	TAMAYO		ARISTIDES		4-98-942	HRC0533	3740103250097	631.57	0.20	B/ 126.31
184	RODRIGUEZ	TAMAYO	ALEXANDER	AMET	4-176-160	HRC0535	3740103260059	1218.22	0.20	B/ 243.64
185	RODRIGUEZ	DE SALDAÑA	ROXANA	MELISA	4-146-1556	HRC0584	3740103250085	871.77	0.20	B/ 134.35
186	RODRIGUEZ	NIETO	ROSARIO	EMILA	4-136-1390	HRC0587	3740103250088	891.14	0.20	B/ 138.23
187	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	JESUS	MARIA	4-136-1238	HRC0589	3740103280018	592.21	0.20	B/ 118.44
188	PIMENTEL	DE DEL CID	LUZ	DEL CARMEN	4-294-1256	BCM0115	3741218130001	1121.91	0.20	B/ 224.38
189	ORRIBARRA	HERNANDEZ	ANASTASIO		4-50-921	BCM0145	3741218210016	1061.27	0.20	B/ 216.25
190	SOBENIS	GONZALEZ	RIGOBERTO		4-125-2598	BCM0154	3741218210022	511.79	0.20	B/ 102.36
191	CACERES	CORONEL	PABLO		4-131-867	BCM0162	3741218210030	3936.77	0.20	B/ 787.35
192	MIRANDA	SANCHEZ	MELITA		4-93-258	BCM0117	3741218130002	655.84	0.20	B/ 131.17
193	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	LIBARDO	ALBERTO	4-218-194	HRC0636	3740103250060	864.32	0.20	B/ 172.86
194	CACERES	CORONEL	PABLO		4-131-867	BCM0114	3741218210010	1579.79	0.20	B/ 315.96
195	GARCIA	PALACIO	ARNULFO		4-728-1657	BCM0112	3741218140001	1878.96	0.20	B/ 375.38
196	ESPINOZA	HERNANDEZ	TOMAS		4-178-573	SNJ0257	3840406170075	591.00	0.20	B/ 118.20
197	VALDES	CAMARENA	MOISES		4-126-1601	SNJ0274	3840406170087	527.29	0.20	B/ 105.46
198	GONZALEZ	ROSARIO	JULISSA	EDITH	4-733-2341	SNJ0278	3840406170091	840.24	0.20	B/ 128.05
199	GONZALEZ	CERRUO	YAZMINA	YANETH	4-705-1857	SNJ0278	3840406170092	826.35	0.20	B/ 125.27
200	CACERES	RODRIGUEZ	RODRIGO	OSCAR	4-717-1213	SNJ0280	3840406170093	879.13	0.20	B/ 136.83
201	SAMUDIO	GUERRERO	GRISelda		4-98-114	BCM0101	3741218210001	1550.15	0.20	B/ 310.03
202	CAMARENA	SANCHEZ	OSTIANA		4-62-464	BCM0107	3741218210007	2108.82	0.20	B/ 421.76
203	CAMARENA	TROYA	PABLO		4-187-279	SLR0502	3740103400117	969.91	0.20	B/ 133.88
204	CAMAÑO	PEREZ	DILSA		8-155-404	SLR0505	3740103400120	966.56	0.20	B/ 193.31
205	LARA	PITTI	ALEXIS	ELIEGER	4-118-2200	BCM0108	3741218210008	1497.78	0.20	B/ 299.56
206	PINTO	DE CUEVAS	MARIA	DE LA CRUZ	4-176-585	SNJ02115	3840406170126	1980.6	0.20	B/ 392.12
207	CORTES	SANCHEZ	ERDULFA	GLADYS	4-98-858	SNJ02117	3840406170128	1045.44	0.20	B/ 209.09
208	SAUCEDO	CERRUT	ELADIO		4-35-188	SNJ02137	3840406260046	915.20	0.20	B/ 183.04
209	MORENO	CEDEÑO	MARTIN		4-99-815	SNJ0248	3840406170084	1001.79	0.20	B/ 200.38
210	ACOSTA	SAUCEDO	ROLANDO	JAVIER	4-740-1040	SNJ0249	3840406170087	579.51	0.20	B/ 115.90
211	ASENTAMIENTO CAMPESINO 20 DE ENERO					SNJ0405	3840406440020	3004.89	0.20	B/ 600.92
212	ASOCIACIÓN FUNERARIA DE HORCONCITOS					HRC0310	3740102320138	284.95	0.20	B/ 52.99

ARTICULO SEGUNDO :ESTABLECER, como en efecto se establece, que todo adjudicatario (a) tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de San Lorenzo.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de San Lorenzo, para que en nombre y representación del Municipio de San Lorenzo firme las resoluciones de adjudicación a favor de los (las) ocupantes. El Secretario del Consejo Municipal certificara la autenticidad de las firmas con base en una copia de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaria del Consejo Municipal por diez 8109 días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley Nº106 de 8 octubre de 1973.

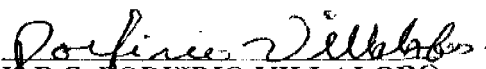
ARTICULO QUINTO; ESTABLECER, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezara a regir a partir de su promulgación.

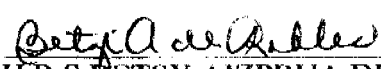
APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO.

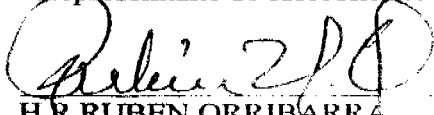
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de San Lorenzo a los diecinueve (19) días del mes de Septiembre del año dos mil seis (2006).


H.R. GUSTAVO POLANCO
Presidente del Consejo
Representante de Boca del Monte.


H.R. S. PORFIRIO VILLALOBO
Representante de Boca Chica.

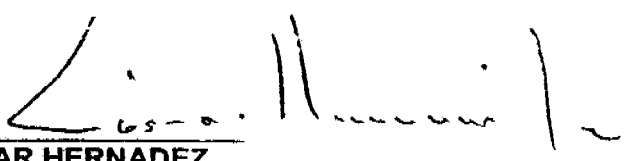

H.R. LUIS A. HERNÁNDEZ
Representante de San Juan


H.R. S. BETSY AIZPRUA DE ROBLES
Representante de Horconcito.


H.R. RUBEN ORRIBARRA
Representante de San Lorenzo.


EVA SÁNCHEZ DE CANTORAL
Secretaria del Consejo Municipal.

Sancionado por El Honorable Alcalde Del Municipio De San Lorenzo, Hoy **Diciembre, (19)**
De Septiembre De Dos Mil Seis (2006)


CESAR HERNADEZ
Alcalde del Distrito de San Lorenzo


ISABEL POLANCO
La Secretaria

AVISOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE
PANAMÁ
CERTIFICA
CON VISTA A LA SOLI-
TUD 06-206829

Que la Sociedad: **KOYO MARITIME TRADING INC.** se encuentra registrada la Ficha 511893, Doc. 885306 desde el veintiuno de diciembre de dos mil cinco. **DISUELTA:**

Que dicha Sociedad ha sido Disuelta mediante Escritura Pública Número 29794 del 14 de diciembre de 2006 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá según Documento 1059585, Ficha 511893 de la Sección de Mercantil desde 27 de diciembre de 2006.

Expedido y Firmado en la provincia de Panamá, el dos de enero del dos mil siete a las 10:05:48 a.m.

NOTA: Esta Certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00 Comprobante No 06 206829. No Certificado: S. Anónima - 851250. Fecha: **Martes 02, Enero de 2007.**

ERWA/ LUIS CHEN
CERTIFICADOR
L. 201-205843
Primera publicación

AVISO

Yo, **RAMÓN MENDOZA**

RODRIGUEZ, representante legal de la empresa **DIS-TRIBUIDORA UNICSA** con Registro Comercial No. 2003-512, R.U.C. 9-63-19 Y D.V. 74 traspaso la misma a partir del 02 de enero de 2007 a **MARIA ISABEL MENDOZA DE TORRES** R.U.C. 9-167-133 Y D.V. 54. **RAMÓN MENDOZA RODRIGUEZ**
Céd. 9-63-19
L. 201-205082
Primera publicación

AVISO

Mediante Escritura No. 8265 de 17 de noviembre de 2006 la Sociedad Anónima **WELKOM INTERNATIONAL, S.A.**, se transforma en una sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **INVERSIONES WELKOM S. DE R.L.**

Domicilio: Ave. Samuel Lewis y Calle 53, Panamá, Rep. de Panamá.

Duración: Perpetua
Capital: B/.100,000.00 dividido en dos cuotas de 50% por cada socio.

Socios: Santiago Elgueta Fernández - Constructora Urbino, S.A.

Representación Legal:
Santiago Elgueta

Fernández Agente Residente:

Fábrega, Molino y Mulino.
L. 201-205383
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 22,096 de 14 de diciembre de 2006, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 26 de diciembre de 2006, a la Ficha 464582, Documento 1058834, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"DOVECELL LTD. CORPO."**.

L. 201-204664
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio el señor **ANTONIO WANOG CHÚ**, hace saber, que vendió el establecimiento comercial **MINI SUPER DAVID**, ubicado en Ave. Pérez Monagrillo, Distrito de Chitré, Prov. de Herrera, al señor Erick Euribades Cuevas Guerra, panameño, cedulado 6-708-1363, el día 15 de diciembre de 2006.

L. 201-284304
Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, se Avisa al Público, que el negocio denominado **ABARROTERIA LIDICE** ubicado en el Corregimiento de Lidice, Calle Principal, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, se lo he traspasado a **MIREYA ESTELA VÁSQUEZ DE DE LEÓN**, mujer, casada, con cédula de Identidad Personal No. 8-206-1546, el mencionado es de propiedad de **KOON KIT WONG ACHÚ**, con cédula de Identidad Personal PE-2-60, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado desde el 2 de enero de 2007 y funcionará con la misma Razón comercial.
(Fdo.) **Koon Kit Wong Achú**
PE-2-60
L. 201-205631
Primera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, se Avisa al Público, que el negocio denominado **SERVI CELL LOS ANDES** ubicado en el Corregimiento Belisario

Porras, Centro Comercial Los Andes, Local A-20, Distrito de San Miguelito, se lo he traspasado a **RUDY ESTHER SAMANIEGO SÁNCHEZ**, mujer, con cédula de Identidad Personal No. 8-479-680, el mencionado negocio estaba amparado con el Registro Comercial Tipo B-2006-2746 del 18 de abril de 2006, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado y funcionará con la misma Razón comercial.

(Fdo.) **Victor Wilson Chow Cheung**
8-795-47
L. 201-205632
Primera publicación

AVISO

Por este medio doy cumplimiento a la ley, según el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **GUIXIANG YE** con cédula número, E-8-76585 y propietaria de **CASA MAYORISTA SERENAS**, con registro comercial número 2005-7439, y ubicada en Ave. B. casa 15-93, local A3, Traspaso a **LISY GAN** con cédula número E-8-73809; la nueva propietaria deja el mismo nombre comercial.

GUIXIANG YE
L. 201-205758
Primera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se Avisa al Público, que el negocio denominado **LAVANDERÍA Y LAVAMÁTICO LAS CUMBRECITAS** ubicado en el Corregimiento del Alcalde Díaz y Las Cumbres, Calle El Peñón Centro Comercial El Lago, Local 2, Distrito de Panamá, se lo he traspasado a **JUAN JING FAN**, varón, casado, con cédula de Identidad E-8-81560, el mencionado negocio estaba amparado con el Registro Comercial Tipo A 1998-2313 del 8 de mayo de 1998, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado y funcionará con la misma Razón comercial.

(Fdo.) Zhong Weiduan de Wong

E-8-47005

L. 201-202635

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 30,464 de 21 de diciembre del año 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de diciembre del año 2006, a la Ficha 389370, Documento 1060084, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **EMBLEM SHIPPING INC.**

L. 201-205714

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 30,466 de 21 de diciembre del año 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de diciembre del año 2006, a la Ficha 392037, Documento 1060100, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **BELDEN CEMENT HOLDING INC.**

L. 201-205713

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 30,465 de 21 de diciembre del año 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de diciembre del año 2006, a la Ficha

401162, Documento 1060096, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **MAT-TEA SHIPPING INC.**

L. 201-205711

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 22,183 de 15 de diciembre de 2006, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 27 de diciembre de 2006, a la Ficha 375484, Documento 1059468, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"PRIMECO INC."**

L. 201-205709

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 30,635 de 22 de diciembre de 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de diciembre de 2006, a la Ficha 363300, Documento 1060349, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"KATUNA INVESTMENTS INC."**

L. 201-205708

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 30,636 de 22 de diciembre de 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de diciembre de 2006, a la Ficha 348307, Documento 1060362, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"ZANTHI HOLDING INC."**

L. 201-205707

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 30,197 de 19 de diciembre del año 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de diciembre del año 2006, a la Ficha 265974, Documento 1060355, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **RIKEN INVESTMENTS, S.A.**

L. 201-205718

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 13,293 del 18 de octubre de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la FICHA: 432424, Documento: 1032619 el día 26 de octubre de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **FAST MARKETING LIMITED INC.**

L. 201-205661

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.13,229 del 17 de octubre de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la FICHA: 407829, Documento: 1032615 el día 26 de octubre de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad denominada **CEDRINAS SECURITIES S.A.**

L. 201-205666

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.10,103 del 16 de agosto de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la FICHA: 527220, Documento: 1006533 el día 4 de septiembre de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **KILMAR-NOC INC.**

L. 201-205672

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 15,310 del 15 de diciembre de 2006, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 328546, Documento 1058545 el día 26 de diciembre de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anóni-

ma denominada **VICTORY STEAMSHIP S.A.**

L. 201-205675

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.15,297 del 24 de noviembre de 2006, extendida ante la Notaría Novena de Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 281707, Documento 1048153 el día 4 de diciembre de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GRAND PHOENIX CORPORATION.**

L. 201-205677

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10,167 del 7 de agosto de 2006, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la FICHA: 392176, Documento: 1011457 el día 14 de septiembre de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **RECAMOR SERVICES INC.**

L. 201-205678

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.9648 del 7 de agosto de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la FICHA: 392167, Documento: 1011599 el día 14 de septiembre de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **TRINATEL COMERCIAL S.A.**

L. 201-205679

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10,790 del 30 de agosto de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la FICHA:

300363, DOCUMENTO: 1010089 el día 12 de septiembre de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **GIANT VENTURES INC.**

L. 201-205680

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 14,014 del 30 de octubre de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 336230, Documento 1039021, el día 14 de noviembre de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **ENNISMORE LIMITED CORPORATION.**

L. 201-205681

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.14,126 del 30 de octubre de 2006, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 322116, Documento 1036067, el día 7 de noviembre de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **WORSTON BUSINESS CORP.**

L. 201-205682

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 15,239 del 24 de noviembre de 2006, extendida en la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 322619, Documento 1048167, el día 4 de diciembre de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **PHAEDON INVESTMENTS CORP.**

L. 201-205683

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante

Escritura Pública No. 13.046 de 12 de octubre de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la FICHA: 500721. DOCUMENTO: 1030898, el día 24 de octubre de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **MEDFORD ADVISORS CORP.**
L. 201-205684
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 13.047 de 12 de octubre de 2006, extendida ante la Notaría del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la FICHA: 220659. DOCUMENTO: 1030878, el día 24 de octubre de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **IDM INTERNATIONAL DIRECT MARKETING CORP.**
L. 201-205685
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 13.045 de 12 de octubre de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la FICHA: 087576. DOCUMENTO: 1030870, el día 24 de octubre de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **YURI OVERSEAS HOLDINGS S.A. PANAMA.**
L. 201-205686
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 13.096 de 13 de octubre de 2006, extendida en la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la FICHA: 479904. DOCUMENTO: 1030858, el día 24 de octubre de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **BELLE EPOQUE GROUP S.A.**
L. 201-205687
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 12.498 de 3 de octubre de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la FICHA: 048696. DOCUMENTO: 1027808, el día 17 de octubre de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **NAHELI FINANCE S.A.**
L. 201-205688
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 12.648 de 5 de octubre de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la FICHA: 500717. DOCUMENTO: 1025136 el día 11 de octubre de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **PURCELL MANAGEMENT INC.**
L. 201-205689
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 12.828 del 3 de octubre de 2006, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la FICHA: 349516. Documento 1023394 el día 9 de octubre de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BLESSING STEAMSHIP S.A.**
L. 201-205690
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.362 del 22 de agosto de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la FICHA: 420324. Documento 1007759 el día 6 de septiembre de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **REIDER INTERNATIONAL INC.**
L. 201-205691
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.074 del 16 de agosto de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la FICHA: 323770. Documento 1014218 el día 20 de septiembre de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **RYUKOU LINE S.A.**
L. 201-205692
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.022 del 14 de agosto de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la FICHA: 435199. Documento 1017390 el día 26 de septiembre de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SAFDIE HOLDINGS S.A.**
L. 201-205694
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ
EDICTO No. 426-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO:
HACE SABER
Que el señor (a) **MARÍA DEL CARMEN RÍOS DE CHAVARRÍA**, vecina del corregimiento de ALTO BOQUETE, Distrito de BOQUETE, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 4-85-222 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1007 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 hás. + 0.881.51 mts. hás., ubicada en la localidad de ALTO BOQUETE, corregimiento de ALTO BOQUETE,

distrito de BOQUETE, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:
PLANO No. 404-04-20497
NORTE: DORIS ESTHER SAMUDIO MIRANDA
SUR: DARRIS CH. DE GUIBERT
ESTE: CALLE A OTROS LOTES
OESTE: QUEBRADA LOS BOBOS
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUETE o en la corregiduría de ALTO BOQUETE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 18 días del mes de agosto de 2006
ING FULVIO ARAÚZ
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
LICDA. MIRNAS. CASTILLO G

SECRETARIAAD-HOC
L. 201-181169

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0257-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ
HACE SABER QUE:
Que **MIREYA DEL CARMEN VEGA TRUJILLO** vecino (a) de PENONOME, Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-110-654 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante la solicitud No. 2-926-04, según plano aprobado No. 203-04-10184, la adjudicación a título

oneroso de una parcela baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1HAS. + 2319.85 m2., ubicada en la localidad SAN ANTONIO, Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: CAMINO A LUISA
SUR: CECILIA I. BARRIA DE ESCOBAR
ESTE: SAMUEL BERN (Finca no. 1559, TOMO No. 157 R.A. FOLIO 124. PLANO No. 22-1929).
OESTE: FAUSTINO GIL S
Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en las Alcaldías LA PINTADA, o en la Corregiduría de LLANO GRANDE y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.
DADO EN LA CIUDAD DE

PENONOME, HOY 14 DE AGOSTO DE 2006
TÉC. EFRAIN PENALOZA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIAAD-HOC
L. 201-177132

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0260-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ
HACE SABER QUE:
Que **EUSEBIO RODRÍGUEZ FLORES Y LIDIA RIVAS DE RODRÍGUEZ** vecino (a) de CHURUQUITA GRANDE, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME, portador de la

cédula de Identidad Personal No. 2-54-293; 2-67-401 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante la solicitud No. 2-786-01, según plano aprobado No. 206-06-9013, la adjudicación a título oneroso de una parcela baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1HAS. + 6446.36 m², ubicada en la localidad CHURUQUITA GRANDE, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: NORMAARACELIS RIVAS OVALLE Y OTROS (FINCA 26596, CÓDIGO 2506, DOCUMENTO 373815).

SUR: ANTONIO CAMINO REAL HACIA LA NEGRITA ESTE: NORMAARACELIS RIVAS OVALLE Y OTROS (FINCA 26596, CÓDIGO 2506, DOCUMENTO 373815), CAMINO HACIA LA FERIA Y EL COCAL.

OESTE: NORMAARACELIS RIVAS OVALLE Y OTROS (FINCA 26596, CÓDIGO 2506, DOCUMENTO 373815).

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en las Alcaldías PENONOME, o en la Corregiduría de PAJONAL y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 25 DE AGOSTO DE 2006

TÉC. EFRAÍN PEÑALOZA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANAS. NÚÑEZ I.
SECRETARIAAD-HOC
L. 201-178152

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0266-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **RAQUEL GUERRERO MENESES** vecino (a) de RÍO GRANDE, Corregimiento de RÍO GRANDE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-106-1875 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante la

solicitud No.2-174-06, según plano aprobado No. 206-07-10282, la adjudicación a título oneroso de una parcela baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1HAS. + 0971.04 m², ubicada en la localidad RÍO GRANDE, Corregimiento de RÍO GRANDE, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RICARDO BETHANCOURT, ANTONIO PÉREZ

SUR: ABEL SIMITÍ
ESTE: GERARDO ARIAS
OESTE: CARRETERA DE TOZA

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en las Alcaldías PENONOME, o en la Corregiduría de RÍO GRANDE y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 29 DE AGOSTO DE 2006

TÉC. EFRAÍN PEÑALOZA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANAS. NÚÑEZ I.
SECRETARIAAD-HOC
L. 201-178584

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0268-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **GENARINA SÁNCHEZ DE TORRES** vecino (a) de LA CHORRERA, Corregimiento de LA CHORRERA, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-47-18 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante la solicitud No. 2-740-04, según plano aprobado No. 202-01-9726, la adjudicación a título oneroso de una parcela baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0HAS. + 4914.92 m², ubicada en la localidad CALLE LARGA, Corregimiento de ANTÓN, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARMEN YADIRA SOLÍS

SUR: ELSAARAÚZ
ESTE: CARMEN YAIRA SOLÍS
OESTE: CALLE DE TIERRA DE LA C.I.A. HACIA TRANQUILLA

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en las Alcaldías ANTÓN, o en la Corregiduría de ANTÓN y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 15 DE AGOSTO DE 2006
TÉC. EFRAÍN PEÑALOZA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANAS. NÚÑEZ I.
SECRETARIAAD-HOC
L. 201-178648

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ

EDICTO No. 0269-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **NEMESIO OVALLE MARTÍNEZ** vecino (a) de EL VALLE, Corregimiento de EL VALLE, Distrito de ANTÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-97-97 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante la solicitud No. 2-0127-79, según plano aprobado No. 21-05-3468 con una superficie total de 6 HAS. + 9566.94 m², que forma parte de la Finca No. 1770, Tomo 217, Folio 312 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad LAS NUBES, Corregimiento de EL VALLE, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA No. 1770

SUR: CALLEJÓN

ESTE: NEMESIO OVALLE MARTÍNEZ, CAMINO

OESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA No. 1770

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en las Alcaldías ANTÓN, o en la Corregiduría de EL VALLE y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 17 DE AGOSTO DE 2006

TÉC. EFRAÍN PEÑALOZA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ANAS. NÚÑEZ I.
SECRETARIAAD-HOC
L. 201-178898

pondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006

TÉC. EFRAÍN PEÑALOZA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ANAS. NÚÑEZ I.
SECRETARIAAD-HOC
L. 201-178720

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ

EDICTO No. 0270-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **MEREIDA LUCÍA URRUNAGA RAMOS** vecino (a) de LAS GUABAS, Corregimiento de COCLÉ, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-222-965 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante la solicitud No. 2-1056-05, según plano aprobado No. 206-03-10234 con una superficie total de 0HA. + 6056.39 m², ubicada en la localidad PAN DE AZÚCAR, Corregimiento de COCLÉ, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

DENIS ESTHER GARCÉS

SUR: EDIVIA QUIJADA

ESTE: CAMINO A EL CONGO Y A PUERTO GAGO

OESTE: CARRETERA DE ASFALTO A PUERTO EL GAGO

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en las Alcaldías PENONOME, o en la Corregiduría de COCLÉ y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 17 DE AGOSTO DE 2006

TÉC. EFRAÍN PEÑALOZA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ANAS. NÚÑEZ I.
SECRETARIAAD-HOC
L. 201-178898

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 383-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO:

HACE SABER

Que el señor (a) **ELIÉCER GUERRA ORTEGA**, vecino (a) del Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-110-481, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-0474 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 5 has.+5954.37 mts. has., en la localidad de BRAZO DE COCHEA, corregimiento de POTRERILLOS, distrito de DOLEGA, provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 407-04-20453

NORTE: ENEIDA SAMUDIO

SUR: ANDRÉS PITTI G.

ESTE: CAMINO A POTRERILLOS ARRIBA Y A BRAZO DE COCHEA

OESTE: PATROCINIO CABALLERO, ANDRÉS PITTI G. Y BRAZO DEL RÍO COCHEA.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este DESPACHO, en el de la Alcaldía del Distrito de DOLEGA, o en el de la Corregiduría de POTRERILLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 3 días del mes de agosto de 2006

ING. FULVIO ARAÚZ G.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

LICDA. MIRNA S. CASTILLO G.
SECRETARIAAD-HOC
L. 201-178863

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 399-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO:

HACE SABER

Que el señor (a) **ELIÉCER GUERRA ORTEGA**, vecino (a) del Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-110-481, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-0474 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 5 has.+5954.37 mts. has., en la localidad de BRAZO DE COCHEA, corregimiento de POTRERILLOS, distrito de DOLEGA, provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 407-04-20453

NORTE: ENEIDA SAMUDIO

SUR: ANDRÉS PITTI G.

ESTE: CAMINO A POTRERILLOS ARRIBA Y A BRAZO DE COCHEA

OESTE: PATROCINIO CABALLERO, ANDRÉS PITTI G. Y BRAZO DEL RÍO COCHEA.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este DESPACHO, en el de la Alcaldía del Distrito de DOLEGA, o en el de la Corregiduría de POTRERILLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 3 días del mes de agosto de 2006

ING. FULVIO ARAÚZ G.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

LICDA. MIRNA S. CASTILLO G.
SECRETARIAAD-HOC
L. 201-178863

ARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a) **ALICIA ORTEGA MORENO** -

CÉDULA: 4-81-809 - CECILIA ESTHER KUCHLER ORTEGA, CÉDULA: 4-724-820; ALINA ALICIA KUCHLER ORTEGA, CÉDULA: 4-712-3 vecinos del

Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, portadores de las cédulas de Identidad Personal No. — han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-1148-09 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 10 hás. + 1550.22 hás., ubicada en la localidad de PALMIRA ABAJO, corregimiento de PALMIRA, distrito de BOQUETE, provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 404-03-20477

NORTE: CAMINO

SUR: WELL JACKSON THOMTON Y OMAR ALBERTO BUCHAIN Y QUEBRADA

ESTE: OMAR ALBERTO BUCHAIN

OESTE: OMAR ALBERTO BUCHAIN Y WELL JACKSON THOMTON

Para efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este DESPACHO, en el de la Alcaldía de DOLEGA, o en el de la Corregiduría de PALMIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 9 días del mes de agosto de 2006

ING FULVIO ARAÚZ G. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

LICDA. MIRNAS CASTILLO G.

SECRETARIA AD-HOC

L. 201-179545

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ
EDICTO No. 403-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a) **VÍCTOR MENDOZA SUIRA** vecino del Corregimiento de LA ESTRELLA, Distrito de BUGABA, portador de la

cédula de Identidad Personal No. 4-98-1147 ha solicitado No. 4-0988-05 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 hás. + 6320.85 mts. hás., ubicada en la localidad de SIOGUI ARRIBA, corregimiento de LA ESTRELLA, distrito de BUGABA, provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 405-06-20264

NORTE: MARIO MENDOZA

SUR: GUILLERMO PINTO C. Y OVIDIO PINTO SÁNCHEZ

ESTE: ELENA GARCÍA

OESTE: CAMINO A FINCAS

Para efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA, o en el de la Corregiduría de LA ESTRELLA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de agosto de 2006

ING FULVIO ARAÚZ G. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

LICDA. MIRNAS CASTILLO G.

SECRETARIA AD-HOC

L. 201-179955

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ
EDICTO No. 499-2006

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a) **MARÍA DEL CARMEN MORALES DE BUCKLEY** vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 4-288-203 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0854 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 + 1708.28 M2., hás., ubicada en la localidad de GUACA ABAJO, corregimiento de GUACA, distrito de DAVID, provincia de CHIRIQUÍ; cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 406-05-20562

NORTE: CAMINO

SUR: JOSÉ MORALES,

DOMICILDO MORALES

ESTE: CAMINO, DOMICILDO MORALES

OESTE: CAMINO, JOSÉ MORALES

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corregiduría de GUACA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de SEPTIEMBRE de 2006

ING FULVIO ARAÚZ

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

CECILIA GUERRA DE C.

SECRETARIO AD-HOC

L. 201-186235

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 1, CHIRIQUÍ
EDICTO No. 666-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER:

Que el señor (a) **LESBIA DOMINGO GUERRA** vecina del corregimiento de LA CONCEPCIÓN, Distrito de BUGABA, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 4-65-904 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitudes No. 4-1174 y No. —, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A 2 HAS+4,170.99

Mts. Ubicado en EL GUABO,

Corregimiento de SORTOVA,

Distrito de BUGABA, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: MARIO BEITIA,

SERVIDUMBRE.

SUR: JUANA RPIOS,

BENIGNO AYALA

ESTE: CAMINO, SERVI-

DUMBRE

OESTE: QUEBRADA

VOLANTE

Y una superficie de: Globo B:

5 HAS + 3,717.92 Mts. ubica-

do en EL GUABO,

Corregimiento de SORTOVA,

Distrito de BUGABA, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: EMÉRITO NÚÑEZ,

LESBIA DOMINGO GUE-

RRRA,

SUR: QUEBRADA EL

GUABO, CAMINO

ESTE: QUEBRADA EL

GUABO

OESTE: SERVIDUMBRE,

EMÉRITO NÚÑEZ

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la

corregiduría de SORTOVA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de diciembre de 2006

ING FULVIO ARAÚZ

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ELIDA CASTILLO H.

SECRETARIO AD-HOC

L. 201-203557

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 5, PANAMA
OESTE

EDICTO No. 191-DRA.2006

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **DANILO ELÍAS GARCÍA CARRASCO**, vecinos (as) de EL MAN-

GOTE, corregimiento BEJUCO del Distrito de CHAME,

Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-72-1897 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-1177-2000,

según plano aprobado No. 804-02-18268 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. + 3210.30 M2., ubicado en la localidad de EL MANGOTE, Corregimiento de BEJUCO, Distritos de CHAME, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: JULIO ALEXIS POLO GARRIDO

SUR: CALLE DE TIERRA DE 12.80 mts. A CALLE PRINC.

DEL MANGOTE Y A LA GALETA

ESTE: ENRIQUE ANTONIO MONTENEGRO CARRASCO

OESTE: DANILO ELÍAS GARCÍA CARRASCO.

Que el señor (a) Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME, o en la corregiduría de BEJUCO.

Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publi-

cación.

Dado en CAPIRA a los 14 días del mes de NOVIEMBRE de 2006

ILSA HIGUERO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL MADRID

Funcionario Sustanciador

L. 201-205503

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No.

EDICTO No. 002-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a): **FABIÁN ALEJO CASASOLA** vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula personal No. 4-132-578, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0205 según plano aprobado No. 406-03-20679, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 hás. + 3289.72, ubicada en COCHEA

ABAJO, Corregimiento de COCHEA, Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: MELIDA PINTO GONZÁLEZ

SUR: CAMINO

ESTE: CAMINO

OESTE: CARRETERA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corregiduría de COCHEA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 1 días del mes de enero de 2007

ING FULVIO ARAÚZ G.

Funcionario Sustanciador

ELVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc

L. 201-205501

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No.

EDICTO No. 001-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO:

HACE SABER

Que el señor (a): **FABIÁN ALEJO CASASOLA HERNÁNDEZ** vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula personal No. 4-132-578, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0204 según plano aprobado No. 406-02-20720, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 hás. + 5030.59 M2., ubicada en EL CHARRASCAL, Corregimiento de BIJAGUAL, Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: VALENTÍN CASASOLA

SUR: RAMIRO CASASOLA

ESTE: VALENTÍN CASASOLA

OESTE: VALENTÍN CASASOLA

SERVIDUMBRE

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corregiduría de BIJAGUAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 2 días del mes de enero de 2007

ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario Sustanciador

ELVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc

L. 201-205372

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 661-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO:

HACE SABER

Que el señor (a): **GERARDINO ARAUZ SERRANO** vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula personal No. 4-118-2775, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-23718 según plano aprobado No. 405-06-18269, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 hás. + 9651.77 M2., ubicada en ALTO LOS MIRANDA, Corregimiento de LA ESTRELLA, Distrito de

BUGABA, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: RÍO DIVALÁ, PURA ESPINOSA, SERVIDUMBRE

SUR: RÍO DIVALÁ, JOSÉ HERNÁNDEZ

ESTE: SERVIDUMBRE, XENIA SANTAMARÍA

OESTE: RÍO DIVALÁ

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de LA ESTRELLA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de diciembre de 2006

ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario Sustanciador

ELVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc

L. 201-202417

EDICTO No. 275

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL

DE LA CHORRERA

SECCIÓN DE CATASTRO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) **EUSEBIO PERALTA SAAVEDRA**, panameño, mayor de edad, Unido, Oficio conductor, con residencia en Bda. El Periodista, Teléfono 244-3898, con cédula de Identidad Personal No. 7-98-347.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LOS BARRIOS, de la Barriada POTRERO GRANDE, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA OCUPADO POR EUSEBIO PERALTA CON 174.83 Mts.

SUR: RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA OCUPADO POR BERTILDA PERALTA

DE ZARMALIS CON 146.73 Mts.

ESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA OCUPADO POR EUSEBIO PERALTA CON 69.00 Mts.

OESTE: CALLE LOS BARRIOS CON 52.54 mts.

ÁREA TOTAL DE TERRENO: OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (8.620.73 Mts.2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./

Entregúeseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./

La Chorrera, 1 de diciembre de dos mil cuatro

EL ALCALDE

(FDO.) LICDO. LUISA GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

La Chorrera 1 de junio de dos mil cuatro

SRTA. IRISCELYS DÍAZ

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

La Chorrera 1 de junio de dos mil cuatro

SRTA. IRISCELYS DÍAZ

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 255

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL

DE LA CHORRERA

SECCIÓN DE CATASTRO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) **EDUARDA SAAVEDRA DE PERALTA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en El Coco, Sector Diógenes, Casa No. 7058, Tel. 244-0774, con cédula No. 7-49-669.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado AVENIDA MANUEL VALDÉS, de la Barriada EL PERIODISTA, Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguida con el número—y cuyos

linderos y medidas son los siguientes.

NORTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 20.00 Mts.

SUR: AVENIDA MANUEL VALDÉS CON 20.00 Mts.

ESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 30.00 Mts.

OESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 30.00 Mts.

ÁREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 Mts.2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./

Entregúeseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./

La Chorrera, 1 de diciembre de dos mil cuatro

EL ALCALDE

(FDO.) LICDO. LUISA GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

La Chorrera 1 de junio de dos mil cuatro

SRTA. IRISCELYS DÍAZ

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

La Chorrera 1 de junio de dos mil cuatro

SRTA. IRISCELYS DÍAZ

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

La Chorrera 1 de junio de dos mil cuatro

SRTA. IRISCELYS DÍAZ

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 117

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL

DE LA CHORRERA

SECCIÓN DE CATASTRO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) **EDUARDA SAAVEDRA DE PERALTA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en El Coco, Sector Diógenes, Casa No. 7058, Tel. 244-0774, con cédula No. 7-49-669.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado AVENIDA MANUEL VALDÉS, de la Barriada EL PERIODISTA, Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguida con el número—y cuyos

linderos y medidas son los siguientes.

NORTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 20.00 Mts.

SUR: AVENIDA MANUEL VALDÉS CON 20.00 Mts.

ESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 30.00 Mts.

OESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 30.00 Mts.

ÁREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 Mts.2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./

Entregúeseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./

La Chorrera, 1 de junio de dos mil cuatro

EL ALCALDE

(FDO.) LICDO. LUISA GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

La Chorrera 1 de junio de dos mil cuatro

SRTA. IRISCELYS DÍAZ

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 117

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL

DE LA CHORRERA

SECCIÓN DE CATASTRO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) **EDUARDA SAAVEDRA DE PERALTA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en El Coco, Sector Diógenes, Casa No. 7058, Tel. 244-0774, con cédula No. 7-49-669.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado AVENIDA MANUEL VALDÉS, de la Barriada EL PERIODISTA, Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguida con el número—y cuyos

linderos y medidas son los siguientes.

NORTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 20.00 Mts.

SUR: AVENIDA MANUEL VALDÉS CON 20.00 Mts.

ESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 30.00 Mts.

OESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 30.00 Mts.

ÁREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 Mts.2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./

Entregúeseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./

La Chorrera, 1 de junio de dos mil cuatro

EL ALCALDE

(FDO.) LICDO. LUISA GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

La Chorrera 1 de junio de dos mil cuatro

SRTA. IRISCELYS DÍAZ

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

La Chorrera 1 de junio de dos mil cuatro

SRTA. IRISCELYS DÍAZ

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 117

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL

DE LA CHORRERA

SECCIÓN DE CATASTRO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) **EDUARDA SAAVEDRA DE PERALTA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en El Coco, Sector Diógenes, Casa No. 7058, Tel. 244-0774, con cédula No. 7-49-669.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado AVENIDA MANUEL VALDÉS, de la Barriada EL PERIODISTA, Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguida con el número—y cuyos

linderos y medidas son los siguientes.

NORTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 20.00 Mts.

SUR: AVENIDA MANUEL VALDÉS CON 20.00 Mts.

ESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 30.00 Mts.

OESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 30.00 Mts.

ÁREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 Mts.2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./

Entregúeseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./

La Chorrera, 1 de junio de dos mil cuatro

EL ALCALDE

(FDO.) LICDO. LUISA GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

La Chorrera 1 de junio de dos mil cuatro

SRTA. IRISCELYS DÍAZ

en el lugar denominado AVENIDA MANUEL VALDÉS, de la Barriada EL PERIODISTA, Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: AVENIDA MANUEL VALDÉS CON 20.00 Mts.

SUR: RESTO LIBRE DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 20.00 Mts.

ESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 30.00 Mts.

OESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 30.00 Mts.

ÁREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 Mts.2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./

Entregúeseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./

La Chorrera, 1 de junio de dos mil cuatro

EL ALCALDE

(FDO.) LICDO. LUISA GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

La Chorrera 1 de junio de dos mil cuatro

SRTA. IRISCELYS DÍAZ

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

La Chorrera 1 de junio de dos mil cuatro

SRTA. IRISCELYS DÍAZ

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 117

Cédula de Identidad Personal No. 2-94-790, vecinos del Corregimiento de Salamanca, Distrito y Provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-630-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, según plano aprobado No. 301-12-4801, con una superficie de 0 Has. + 1726.18 Mts.2., el terreno está ubicado en la localidad de Salamanca, Corregimiento de Salamanca, Distrito y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE
SUR: SERVIDUMBRE
ESTE: CARRETERA
OESTE: GERTRUDIS VEGA LUDOVINA R. DE MENDIETA

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Salamanca y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 días del mes de febrero de 2006

Darelys R. de Ramírez
Secretaria Ad-Hoc
Ing. Irving D. Sauri
Funcionario Sustanciador
L. 201-146840

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0001-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **ILKA JUDITH MARTÍNEZ DE DUEÑAS Y OTROS**, vecino (a) de PANAMÁ, Corregimiento de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-213-2226, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 2-080-06, según plano aprobado No. 203-01-10294 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 854.33 m2., ubicada en la localidad de TORO BRAVO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de LA PINTADA

, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FIDENCIO QUIRÓS G.
SUR: SERVIDUMBRE Y FIDENCIO QUIRÓS G.
ESTE: SERVIDUMBRE Y FIDENCIO QUIRÓS G.
OESTE: FIDENCIO QUIRÓS G.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de LA PINTADA, o en la Corregiduría de LA PINTADA y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario.

Dado en PENONOMÉ, a los 3 días del mes de ENERO de 2007

MARYORI JAÉN O.
Secretaria Ad-Hoc
JOSÉ E. GUARDIA
Funcionario Sustanciador
L. 201-205555

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos
EDICTO No. 097-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

HACE SABER:

Que el Señor (a) **IRAZEMA IVETTE VÁSQUEZ**, vecino del corregimiento Cabecera, distrito de Panamá-Capital, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-456-782, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-019-04 según plano aprobado No. 703-03-8271 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 2.569.46 M2., ubicadas en la localidad de La Colorada, corregimiento de La Colorada, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO DE RAQUEL HUERTAS MENDIETA
SUR: CAMINO HACIA EL RIO LA VILLA
ESTE: CAMINO QUE CONDUCE DE LA COLORADA A EL CALABAZO
OESTE: TERRENO DE RAQUEL HUERTAS MENDIETA

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la Corregiduría de La Colorada y copias del mismo

se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 15 días del mes de diciembre de 2006.

FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
SECRETARIA AD-HOC
ING. ERIC A. BALLESTEROS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-202364

EDICTO No. 122
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) **CARMEN ESTHER GERONA DE LA CRUZ**, mujer, panameña, mayor de edad, Casada, residente en este Distrito, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 2-33-408, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 9na. NORTE MATUNA de la Barriada MATUNA, Corregimiento BARRIO COLÓN, donde HAY CASA —distinguida con el número— y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: FINCA 37550, ROLLO 1, COD. 8600, PROPIEDAD DE TOMÁS MERINO Y FINCA 48178, TOMO 1134, FOLIO 206 PROP. DE FÉLIX ANTONIO SANTOS CASTILLO CON: 33.32 Mts.
SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROP. DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA Y FINCA 85007, ROLLO 765, COD. 8602, PROP. DE LUZMILA PÉREZ DE AROSEMENA CON: 32.58 Mts.

ESTE: CALLE 19 NORTE MATUNA CON: 11.43 Mts.
OESTE: FINCA 37550, ROLLO 1, CÓDIGO 8600, PROPIEDAD DE: TOMÁS MERINO CON: 11.66 Mts.
AREA TOTAL DEL TERRENO: TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CIENTO CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (367.0150 Mts.2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de

marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 18 de mayo de dos mil seis
EL ALCALDE
(FDO.) LICDO. LUISA GUE-
RRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
(FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, dieciocho (18) de mayo de dos mil seis
IRISCELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
L. 201-205435

EDICTO No. 125
DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (a) **LIDER-
DUVINA FERNÁNDEZ
SÁNCHEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, unida,

ama de casa, residente en Santa Clara, Casa No. 4370, con cédula de Identidad Personal No. 8-154-2524 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE 34 NORTE de la Barriada

Corregimiento Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número —distinguida con el número— y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, FOLIO 104, TOMO 194 OCUPADO POR RAFAEL CASTILLO GARRIDO CON 20.00 mts.
SUR: AVENIDA 14-a CON 20.00 mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, FOLIO 104, TOMO 194 OCUPADO POR RAFAEL CASTILLO GARRIDO CON 20.00 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, FOLIO 104, TOMO 194 OCUPADO POR MELIDA JIMÉNEZ DE JIMÉNEZ CON 30.00 mts.
AREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00).

Con base a lo que dispone el

Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de junio de dos mil novecientos ochenta y uno

EL ALCALDE:
(Fdo.) PROF. BIENVENIDO CÁRDENAS V.

JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO:
(Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno.

CORALIA DE ITURRALDE
JEFA DEL DPTO. DE CATASTRO MPAL
L. 201-205407

EDICTO No. 197
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) **ALON-
SO ANIBAL ALMANZA
CHENG**, panameño, mayor de edad, soltero, oficio dibujante, con residencia en La Revolución, Casa #3031, con cédula No. 9-81-2374.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DON BOSCO de la Barriada POTRERO GRANDE, Corregimiento EL COCO, don de SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número —y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE DON BOSCO CON: 30.00 mts.
SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.
ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 40.00 mts.
OESTE: CALLE IVANIA CON: 40.00 mts.
AREA TOTAL DEL TERRE-

NO MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (1,200.00 mts.2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 31 de julio de dos mil seis

EL ALCALDE
(FDO.) LICDO. LUISA. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
(FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, treinta y uno (31) de julio de dos mil seis

IRISCELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
L. 201-205421

EDICTO No. 227

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) **ORLANDO ARISTIDES ESCALA CAMAÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, oficio Independiente, con residencia en la calle San José, detrás de la Biblioteca Hortensio de Icaza, Casa No. 2662, Tel. 253-3085, con cédula No. 8-244-886.

En su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 3 DE NOVIEMBRE de la Barriada RIO CONGO, Corregimiento EL ARADO, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 2498, TOMO 157 FOLIO 492, OCUPADO POR: DOMINGA DE MUNOZ CON 21.16 mts.
SUR: CALLE "J" CON: 17.42 mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 113096, ROLLO 2015, DOC. 1, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA

CON: 39.72 mts.
OESTE: CALLE 3 DE NOVIEMBRE CON: 40.23 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE CENTÍMETROS CUADRADOS. (769.9313 mts.2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 30 de agosto de dos mil seis

EL ALCALDE
(FDO.) LICDO. LUISA. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
(FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, treinta (30) de agosto de dos mil seis

IRISCELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
L. 201-205439

EDICTO No. 287

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) **JAIME NAVARRETE GÓMEZ**, panameño, mayor de edad, unido, oficio Agricultor, con residencia en Barriada San Nicolás, con cédula No. 8-225-1997.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 34 NORTE de la Barriada LA REVOLUCIÓN, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde HAY UNA CASA—distinguida con el número—y cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: AVENIDA 16A CON: 21.65 MTS.2.

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 34.17 MTS.2.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS.2.
OESTE: CALLE 34 NORTE Y SERVIDUMBRE CON: 34.457 MTS.2.

AREA TOTAL DEL TERRENO: NOVECIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON CERO DOS CENTÍMETROS (929.02 Mts.2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 11 de enero de 2006

EL ALCALDE
(FDO.) LICDO. LUISA. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
(FDO.) IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera once (11) de enero de dos mil seis

SRITA. IRISCELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
L. 201-205416

EDICTO No. 321

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) **ELENA MAURE RAMOS**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, ama de casa, residente en LA HERRADURA, con cédula No. 6-48-2601.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE QUINTO de la Barriada LA HERRADURA No. 1, Corregimiento GUAJALUPÉ, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número—y cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 58868, TOMO 1358, FOLIO 272, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 29.57 mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 58868, TOMO 1358, FOLIO 272, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.33 mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 58868, TOMO 1358, FOLIO 272, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 21.16 mts.

OESTE: CALLE QUITO CON: 21.78 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: QUINIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (581.68 mts.2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 07 de noviembre de dos mil seis

EL ALCALDE
(FDO.) LICDO. LUISA. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
(FDO.) IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera siete (07) de noviembre de dos mil seis

SRITA. IRISCELYS DÍAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
L. 201-205425

EDICTO No. 324

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) **LUZMILA PÉREZ DE SAAVEDRA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en Avenida de las Américas, Casa No. 3132, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 8-134-514.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 6ta. SUR de la Barriada SSAN MATEO, Corregimiento BARRIO COLÓN, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA

CONSTRUCCIÓN, distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE 6ta. SUR CON: 76.54 mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 67.84 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 40-25 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO CENTÉSIMOS CUADRADOS.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 19 de octubre de dos mil seis

EL ALCALDE
(FDO.) LICDO. LUISA. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
(FDO.) IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecinueve (19) de octubre de dos mil seis

SRITA. IRISCELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
L. 201-202305

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE ARRAJÁN
PROVINCIA DE PANAMA
DISTRITO DE ARRAJÁN
ADJUDICACION DE TIERRAS

CENTRAL TELEFONICA
259-8215

259-9044 -- 259-8055

EDICTO No. 111-06

ARRAJÁN, 15 de diciembre de 2006

Que **ISRAEL FERNANDEZ HERNÁNDEZ Y OTROS**,

portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 8-713-488, con domicilio en CERRO TIGRE.

Ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca No. 3843, inscrita al Tomo 78, Folio 260, de propiedad de este MUNI-

CIPIO, ubicado en MUNICIPIO DE ARRÁJAN, con un área de 7029.63 mts.2., y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: NEFTALÍ ALMANZA Y QUEBRADA POLONIA Y MIDE: 176.23 mts.

SUR: SECUNDINO MORALES ARAÚZ Y MIDE: 156.86 mts.

ESTE: SECUNDINO MORALES ARAÚZ Y MIDE: 75.52 mts.

OESTE: CALLE DE TIERRA Y MIDE: 41.37 mts.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1 de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la secretaría general de este despacho copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

FIJESE Y PUBLIQUESE
(Firma ilegible)
ALCALDE MUNICIPAL
(Firma ilegible)
SECRETARÍA GENERAL
L. 201-205635

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 - VERAGUAS
EDICTO No. 253-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER:
Que el señor (A) (ITA) ONELIO JACINTO CAMAÑO PINEDA, vecino de BDA. LA FELICIDAD, Corregimiento de CABECERA, distrito de SANTIAGO, portador de la C.I.P. No. 9-219-243 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-0439, Plano Aprobado No. 905-01-12514 Adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de Tierras Baldía Nacionales, adjudicable, con una superficie de 61 has + 5638.44 M2., ubicadas en EL PEDREGOSO, corregimiento de CABECERA, Distrito de LAS PALMAS, provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: PUBLIO RODRÍGUEZ
SUR: OTILIA VEROY GAITÁN, UBALDO GAITÁN RUIZ
ESTE: CAMINO DE 10.00 MTS. AL PEDREGOSO A LA CARRETERA DE ASFALTO SERAFÍN RUIZ ARGÉNIDA

GAITÁN.

OESTE: CARRETERA DE ASFALTO DE 25.00 mts. A LAS PALMAS A LA C.I.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de LAS PALMAS y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 30 días del mes de agosto de 2006
Mgter. ABDIEL ABREGO
Funcionario Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaría Ad-Hoc
L. 201-183385

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 - VERAGUAS
EDICTO No. 254-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER:
Que el señor (A) (ITA) ONELIO JACINTO CAMAÑO PINEDA, vecino de BDA. LA FELICIDAD, Corregimiento de CABECERA, distrito de SANTIAGO, portador de la C.I.P. No. 9-219-243 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-185, Plano Aprobado No. 905-05-12883 Adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de Tierras Baldía Nacionales, adjudicable, con una superficie de 38 has + 2821.80 M2., ubicadas en ALTO DE LA MESITA, corregimiento de CABECERA, Distrito de LAS PALMAS, provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TOMÁS GARCÍA, EMILIANO RÍOS
SUR: CAMINO DE 10.00 MTS. A OTROS LOTES A LAS LAJAS, CEMENTERIO, JUSTO MORALES, JUAN DE LA CRUZ GONZÁLEZ
ESTE: VISITACIÓN PINEDA, JUAN DE LA CRUZ GONZÁLEZ
OESTE: FRANCISCO RÍOS
Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de LAS PALMAS y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 30 días del mes de agosto de 2006
Mgter. ABDIEL ABREGO
Funcionario Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaría Ad-Hoc
L. 201-183384

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 2 VERAGUAS
EDICTO No. 255-06

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de VERAGUAS al público

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **DIMAS VELÁSQUEZ BATISTA**, vecino (a) de FLORES, del corregimiento de ARENAS, Distrito de MARIATO, Provincia de VERAGUAS, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-62-711, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-329 del 7 de junio de 2005, según plano aprobado No. 912-02-12926, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 3 has + 0047.28 m2., que forma parte de la Finca No. 135, inscrita al Rollo: 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de LA BARRA, corregimiento de ARENAS, Distrito de MARIATO, Provincia de VERAGUAS, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: DIMAS VELÁSQUEZ, ANA MARÍA BARRIOS
SUR: ANA MARÍA BARRIOS
ESTE: ANA MARÍA BARRIOS
OESTE: CAMINO DE TIERRA DE OTROS LOTES

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de MARIATO o en la corregiduría de-----

Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 4 días del mes de septiembre de 2006
Mgter. ABDIEL ABREGO
Secretaría Ad-Hoc

ANA E. ADAMES
Funcionario Sustanciador
L. 201-184019

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 2 VERAGUAS
EDICTO No. 257-06

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de VERAGUAS al público

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **ARQUIMEDES CORDOBA BARRIOS Y OTROS**, vecino (a) de CAÑACILLAS ARRIBA, del corregimiento de CANTO DEL LLANO, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, portador de la cédula de Identidad Personal No. 9-144-104, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-299 del 25 de mayo de 2005, según plano aprobado No. 912-02-12944, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 26 ha + 4088.00 m2., que forma parte de la Finca No. 135, inscrita al Rollo: 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de LA BARRA, corregimiento de ARENAS, Distrito de MARIATO, Provincia de VERAGUAS, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ARQUIMEDES CORDOBA BARRIOS, CAMINO DE TIERRA DE 6.00 MTS. DE ANCHO DE FLORES A OTRAS FINCAS.

SUR: TERRENO NACIONAL (MONTAÑA), FRANKLIN TORRES
ESTE: ANA ROSA BARRIOS
OESTE: DIMAS VELÁSQUEZ, CAMINO DE 5 MTS. DE ANCHO A LA FINCA FRANKLIN TORRES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de MARIATO o en la corregiduría de-----

Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 6 días del mes de septiembre de 2006
Mgter. ABDIEL ABREGO
Secretaría Ad-Hoc
ANA E. ADAMES
Funcionario Sustanciador
L. 201-184219

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 2 VERAGUAS
EDICTO No. 261-06

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de VERAGUAS al público

HACE SABER:
Que el señor (A) (ITA) **OLIVARIS BATISTA MUÑOZ**, vecino (a) de LLANO DE LA CRUZ, del corregimiento de URRACA, Distrito de SANTIAGO, portador de la C.I.P. No. 9-170-558, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-568, Plano Aprobado No. 910-12-12977, adjudicación del título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales, adjudicable, con una superficie de 0 has + 0719.89 m2., ubicadas en LLANO DE LA CRUZ, Corregimiento de URRACA, Distrito de SANTIAGO, provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CORREGIDURÍA DE LLANO DE LA CRUZ, TEÓFILO MUÑOZ RUJANO
SUR: TEÓFILO MUÑOZ RUJANO
ESTE: TEÓFILO MUÑOZ RUJANO

OESTE: CARRETERA DE 15.00 mts. DE ANCHO A LA MATA Y A TIERRA HUECA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de SANTIAGO y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 5 días del mes de septiembre de 2006
Mgter. ABDIEL ABREGO
Secretaría Ad-Hoc
ANA E. ADAMES
Funcionario Sustanciador
L. 201-184413

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 2 VERAGUAS
EDICTO No. 262-06

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de VERAGUAS al público

HACE SABER:
Que el señor (A) (ITA) **ABDIEL ANTONIO**

RODRÍGUEZ, vecino (a) de **MARTÍN GRANDE**, del corregimiento de **EDWIN FABREGA**, Distrito de **SANTIAGO**, portador de la C.I.P. No. 9-220-1438, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-0065, Plano Aprobado No. 910-01-12309, adjudicación del título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales, adjudicable, con una superficie de 0 has + 0390.51 m²., ubicadas en **MARTÍN GRANDE**, Corregimiento de **EDWIN FABREGA**, Distrito de **SANTIAGO**, provincia de **VERAGUAS**, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE: ABDIEL ANTONIO RODRÍGUEZ** **SUR: ARTURO GÓMEZ** **ESTE: ARTURO GÓMEZ** **OESTE: CARRETERA DE ASFALTO DE 30.00 mts. A SANTIAGO A MONTUJO**. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de **SANTIAGO** y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 5 días del mes de septiembre de 2006 **Mgter. ABDIEL ABREGO** Secretaria Ad-Hoc **ANA E. ADAMES** Funcionario Sustanciador L. 201-184393

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 2 VERAGUAS
EDICTO No. 264-06
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de **VERAGUAS** al público **HACE SABER:**
Que el señor (A) **(ITA) AZAEL ATENCIO TEJEDOR**, vecino (a) de **PANAMÁ**, corregimiento de **PANAMÁ**, portador de la C.I.P. No. 9-137-674, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-261, Plano Aprobado No. 910-07-12975, adjudicación del título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales, adjudicable, con una superficie de 0 has + 1588.91 m²., ubicadas en **GUAYAQUIL** Corregimiento de **CANTO DEL LLANO**, Distrito de **SANTIAGO**, provincia de **VERAGUAS**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: AZAEL ATENCIO TEJEDOR, **CALLE PRINCIPAL DE GUAYAQUIL** **SUR: SAÚL HERNÁNDEZ**, **CALLE PRINCIPAL DE GUAYAQUIL A LA INTER-AMERICANA** **ESTE: SAÚL HERNÁNDEZ** **OESTE: CALLE PRINCIPAL DE GUAYAQUIL**
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de **SANTIAGO** y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 7 días del mes de septiembre de 2006 **Mgter. ABDIEL ABREGO** Secretaria Ad-Hoc **ANA E. ADAMES** Funcionario Sustanciador L. 201-184739

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 2 VERAGUAS
EDICTO No. 265-06
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de **VERAGUAS** al público **HACE SABER:**
Que el señor (A) **(ITA) JUAN ALBERTO MALEX RODRÍGUEZ**, vecino de **LAS PALMAS**, Distrito de **LAS PALMAS**, portador de la C.I.P. No. 9-106-229 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-0430, Plano Aprobado No. 905-07-12860 Adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de Tierras Baldías Nacionales, Adjudicable, con una superficie de 24 has + 9924.00 M²., ubicadas en **CERRO AZUL**, corregimiento de **LOLA**, Distrito de **LAS PALMAS**, provincia de **VERAGUAS**, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE: CAMINO DE 10.00 MTS. DE ANCHO A CERRO AZUL A LOLA** **SUR: MARTÍN SANTOS, QUEBRADA ZAPOTE** **ESTE: BIENVENIDO POLANCO** **OESTE: CAMINO DE 10.00 METROS DE ANCHO CERRO AZUL A LOLA, MARTÍN SANTOS**
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de **LAS PALMAS** y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 7 días del mes de septiembre de 2006 **Mgter. ABDIEL ABREGO** Secretaria Ad-Hoc **ANA E. ADAMES** Funcionario Sustanciador L. 201-184842

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 2 VERAGUAS
EDICTO No. 271-06
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de **VERAGUAS** al público **HACE SABER:**
Que el señor (A) **(ITA) ENEBO NEYROT DÍAZ HERRERA Y OTRO**, vecino de **LA PEÑA**, Corregimiento de **LAPENA**, Distrito de **SANTIAGO**, portador de la C.I.P. No. 9-40-726 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-375, Plano Aprobado No. 909-01-12878 Adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de Tierras Baldías Nacionales, Adjudicable, con una superficie de 7,630.08 M²., ubicadas en **ALTO DE PIEDRA**, corregimiento de **CABECERA**, Distrito de **SANTA FE**, provincia de **VERAGUAS**, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE: CAMINO DE TIERRA DE 15.00 MTS. DE ANCHO ALTO DE PIEDRA, SANTA FE** **SUR: TERRENO NACIONAL, OCUPADO POR: CLAUDIO ENRIQUE TEJEDOR** **ESTE: TERRENO NACIONAL, OCUPADO POR: CLAUDIO ENRIQUE TEJEDOR** **OESTE: CALLEJÓN DE 1.00 MTS. AQUILINO GUZMÁN**
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de **SANTA FE** y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 13 días del mes de septiembre de 2006 **Mgter. ABDIEL ABREGO** Secretaria Ad-Hoc **ANA E. ADAMES** Funcionario Sustanciador

L. 201-185693

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 2 VERAGUAS
EDICTO No. 272-06
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de **VERAGUAS** al público **HACE SABER:**
Que el señor (A) **(ITA) AIDA NEISA ORTIZ PINO**, vecino de **LLANO DE LA CRUZ**, Corregimiento de **URRACA**, Distrito de **SANTIAGO**, portador de la C.I.P. No. 9-701-1128 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-538, Plano Aprobado No. 910-12-12960 Adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de Tierras Baldías Nacionales, Adjudicable, con una superficie de 0 has + 1,200.00 M²., ubicadas en **LLANO DE LA CRUZ**, corregimiento de **URRACA**, Distrito de **SANTIAGO**, provincia de **VERAGUAS**, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE: JULIO ORTIZ RUJANO** **SUR: SERVIDUMBRE DE 3.00 MTS. A LA CALLE DE TIERRA A OTROS LOTES** **ESTE: CALLE DE TIERRA DE 12.00 MTS.** **OESTE: OTILIA PINO DE ORTIZ Y PRÓSPERO ORTIZ RUJANO**
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de **SANTIAGO** y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 13 días del mes de septiembre de 2006 **Mgter. ABDIEL ABREGO** Secretaria Ad-Hoc **ANA E. ADAMES** Funcionario Sustanciador L. 201-185720

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 6 - BUENA VISA - COLÓN
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 3-135-06
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de **Colón** al público **HACE SABER:**

Que el señor **SIMÓN AGUSTÍN RODRÍGUEZ CASTRO**, con cédula No. 3-72-1008 vecino de **Alcalde Díaz**, corregimiento de **Alcalde Díaz**, Distrito de **Panamá** y Provincia de **Panamá**, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-267-03 de 10 de julio de 2003, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional, según plano aprobado No. 301-03-5113 de 24 de marzo de 2006, con una superficie de 7 Has. + 3,936.74 Mts.2., el terreno está ubicado en la localidad de **Peñas Blancas**, Corregimiento de **Buena Vista**, Distrito y Provincia de **Colón** y se ubica dentro de los siguientes linderos: **NORTE: CAMINO** **SUR: ISAÍAS GONZÁLEZ** **ESTE: CAMINO, ISAÍAS GONZÁLEZ** **OESTE: MATEO RAMOS**
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de **Colón** y/o en la Corregiduría de **Buena Vista** y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días del mes de agosto de 2006 **Soledad Martínez Castro** Secretaria Ad-Hoc **Téc. Alfonso González** Funcionario Sustanciador L. 201-190632
REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN No. 6 - BUENA VISTA - COLÓN
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 3-140-06
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de **Colón** al público **HACE SABER:**
Que la señora **ANAYANSI SANGUILLÉN ORTEGA**, con cédula de Identificación Personal No. 3-102-1479 vecino de **Puerto Real**, corregimiento de **Puerto Pilon**, Distrito y Provincia de **Colón**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-295-96 de 26 de noviembre de 1996, según plano aprobado No. 301-10-5074 de 28 de abril de 2006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0629.65 Mts.2., que forma parte de la Finca No. 6295, Tomo 1037, Folio 194, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en

la localidad de Puerto Real, corregimiento de Puerto Pilón, Distrito y Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARMEN AVILA, OLIVO FIGUEROA
SUR: SIXTO OCALAGÁN, CAMINO
ESTE: ROBERTO CHIARI
OESTE: CARMEN AVILA, VEREDA, ANGELA AGUILAR DE FRANCIS

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la Corregiduría de Buena Vista y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días del mes de agosto de 2006 Soledad Martínez Castro Secretaria Ad-Hoc
Téc. Alfonso González
Funcionario Sustanciador
L. 201-190633

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN No. 6 - BUENA VISTA COLÓN
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 3-143-06
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público
HACE SABER:

Que la señora **MARY XENIA LUNA MORENO**, con cédula de Identificación Personal No. 10-7-1550, corregimiento de Villa del Caribe, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-159-03 de 23 de abril de 2003, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional, según plano aprobado No. 303-02-5076 de 3 de febrero de 2006, con una superficie de 21 Has. + 7,270.29 Mts.2., el terreno está ubicado en la localidad de Mogolloncito, corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: PASCUAL VELÁSQUEZ, QUEBRADA LA PITA
SUR: QUEBRADA MOGOLLONCITO
ESTE: RÍO COCLÉ DEL NORTE
OESTE: PEDRO PÉREZ, PASCUAL VELÁSQUEZ

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la Corregiduría de Buena Vista y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días del mes de agosto de 2006 Soledad Martínez Castro Secretaria Ad-Hoc
Téc. Alfonso González
Funcionario Sustanciador
L. 201-190631

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 9 - BOCAS DEL TORO
EDICTO No. 1-027-06
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de BOCAS DEL TORO al público
HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **VÍCTOR SANTOS BEKER**, cédula 1-703-1705- NORZA VEGA VEGA, cédula 1-708-556 vecinos (as) de FCA. 43, del corregimiento de CABECERA, Distrito de CHANGUINOLA, Provincia de BOCAS DEL TORO, portador de la cédula de Identidad Personal No. -----, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 1-034-03 del 01 de 02 de 2005, según plano aprobado No. 102-01-1996, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 HAS. + 0238.56 que forma parte de la Finca No. 3441, Inscrita al Rollo 22,839, Doc. 1, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de FCA. 43, corregimiento de CABECERA, Distrito de CHANGUINOLA, Provincia de BOCAS DEL TORO, Comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: GREGORIO DE GRACIA
SUR: RAÚL DÍAZ
ESTE: MEDIO CAÑO, JOSÉ, MARÍA CONCEPCIÓN, SIMÓN ABREGO
OESTE: CALLE
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHANGUINOLA o en la corregiduría de CABECERA.

Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los 04 del mes de agosto de 2006
Joyce Smith V.,
Secretaria Ad-Hoc
Ing. Rosemary Navarro
Funcionario Sustanciador
L. 201-190626

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 9 - BOCAS DEL TORO
EDICTO No. 1-027-06
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de BOCAS DEL TORO al público
HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ABEL ENRIQUE PATIÑO ORTEGA**, vecino (a) de CABECERA del corregimiento de CABECERA, Distrito de CHIRIQUÍ GRANDE, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-158-990, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 1-024-97 según plano aprobado no. 102-01-1022, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 39 HAS.8864.24 que forma parte de la Finca 105, inscrita al Tomo 4, Folio 438, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de RAMBALA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHIRIQUÍ GRANDE, Provincia de BOCAS DEL TORO, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ABEL PATIÑO O. CHINA MOLINA
SUR: ABEL PATIÑO O., TRANSPORTE DE ATLÁNTICO
ESTE: ORLANDO RODRÍGUEZ
OESTE: ABEL PATIÑO O., SERVIDUMBRE

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHIRIQUÍ GRANDE o en la corregiduría de CABECERA. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondiente tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los 17 del mes de agosto de 2006

JOYCE SMITH V.,
SECRETARIA AD-HOC
ING. ROSEMARY NAVARRO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-190629

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 9 - BOCAS DEL TORO
EDICTO No. 1-028-06
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de BOCAS DEL TORO al público
HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **MANUEL GARRIDO LOBO**, vecino (a) del corregimiento CABECERA del Distrito de CHANGUINOLA, Provincia de BOCAS DEL TORO, Portador de la cédula de Identidad Personal No. E-1-1184 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 1-257-03 del 29 de 05 de 2003, una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable con una superficie total de 0 HAS. 9844.85, según plano aprobado No. 102-01-1848.

El terreno está ubicado en la localidad de LOMA DE PIEDRA, Corregimiento EL EMPALME, Distrito de CHANGUINOLA, provincia de BOCAS DEL TORO, comprendida dentro de los siguientes linderos.

NORTE: CARRETERA A COMUNIDAD DE JUNQUITO
SUR: JOSÉ MANUEL CONCEPCIÓN
ESTE: JOSÉ ABREGO
OESTE: MANUEL GARRIDO LOBO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHANGUINOLA o en la corregiduría de EL EMPALME

copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los 17 del mes de agosto de 2006

JOYCE SMITH V.,
SECRETARIA AD-HOC
ING. ROSEMARY NAVARRO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-190627

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 9 BOCAS DEL TORO

EDICTO No. 1-029-06
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de BOCAS DEL TORO al público
HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **SILVIA ROSA ORTIZ RÍOS**, vecino (a) de ALMIRANTE del corregimiento de ALMIRANTE, Distrito de CHANGUINOLA portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-107-412 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 1-237-05 según plano aprobado No. 102-02-1959, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 HAS.0476.86 que forma parte de la Finca 205, inscrita al Tomo 13, Folio 404, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de BDA, AEROPUERTO, Corregimiento de ALMIRANTE, Distrito de CHANGUINOLA, Provincia de BOCAS DEL TORO, comprendido dentro de los siguientes linderos

NORTE: CALLE
SUR: LIDIA E. CAMARENA M.

ESTE: VEREDA
OESTE: KINTIN ROBLE

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHANGUINOLA o en la corregiduría de ALMIRANTE y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los 17 del mes de agosto de 2006

JOYCE SMITH V.,
SECRETARIA AD-HOC
ING. ROSEMARY NAVARRO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-190630